



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

RESOLUCIÓN DE JUICIO ORAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H.H. Cuautla, Morelos, a trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto para dictar sentencia definitiva en el juicio oral número **JOC/064/2021**, que se instruye en contra de *****, *****, y *****, por el delito de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA y CORRUPCION DE MENORES**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 152, 153, 154 y 211 fracción I y II y 211 TER, párrafo segundo del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de los menores iniciales ***** y *****, representados por su madre *****.

Identificación de los Imputados.

Que de la audiencia de juicio oral se desprende que *****, dijo ser originario del *****, de ***** años de edad, con fecha de nacimiento el *****, de ocupación *****, con un ingreso de *****, de estado civil *****, con domicilio en *****, Morelos; bajo la medida cautelar de prisión preventiva, desde el 02 de abril del 2021.

El C. *****, dijo ser originario de *****, de ***** años de edad, con fecha de nacimiento el *****, de estado civil *****, instrucción *****, de ocupación *****, con ingresos semanales de *****, con domicilio en *****, colonia *****, Morelos; bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el 02 de abril del 2021.

Finalmente, *****, dijo ser originario de *****, de ***** años de edad, con fecha de nacimiento el *****, de instrucción *****, de ocupación *****, estado civil *****, con domicilio en *****; bajo la medida cautelar de prisión preventiva, desde el 03 de abril del 2021.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Habiendo participado en el Juicio Oral como agentes del ministerio Público la licenciada ***** y la asesora jurídica licenciada *****, la Delegada del DIF municipal de Cuautla, Morelos ***** y la defensa particular de ***** el licenciado *****, la defensa particular de *****, licenciado ***** y finalmente el defensor público de ***** licenciado *****.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En audiencia de juicio oral verificada entre los días 26 de noviembre al 16 de diciembre del dos mil veintiuno; el agente del Ministerio Público, ante el Tribunal de Juicio Oral integrado por los jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, JOB LÓPEZ MALDONADO**, y **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ** en su carácter de Presidente, Relator e Integrante respectivamente, se verificó la formulación de la acusación, la contestación a ésta, el desahogo de las pruebas ofrecidas por el ministerio público, realizándose también el contrainterrogatorio por el asesor jurídico y las defensas particulares y publica; dándose cuenta de los acuerdos probatorios celebrado entre las partes técnicas en la audiencia intermedia.

Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, se formularon finalmente los alegatos, produciéndose después de la deliberación de dicho Tribunal fallo absolutorio y citándose para audiencia de lectura de sentencia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y fallar en el presente juicio, toda vez que legalmente fue designado para avocarse a su juzgamiento; en cumplimiento a lo ordenado por la Administración de tribunales de Juicio Oral, designándose como integrantes del Juicio Oral **JOC/064/2021**, a los jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, JOB LÓPEZ MALDONADO** y **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente; siendo que los hechos materia de acusación ocurrieran en el Municipio de Cuautla, Morelos; lugar que queda inmerso dentro de la jurisdicción territorial del Único Distrito Judicial, sede en H.H. Cuautla, Morelos;



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

por lo que legalmente de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 fracción III y último párrafo y 94 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo 20 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, surgiendo en consecuencia competencia para poder conocer y resolver sobre el contenido de la misma.

SEGUNDO. Contenido de la Acusación. En la especie, de conformidad con los artículos 152, 153, 154 y 211 fracción I y II y 211 TER, párrafo segundo del código penal en vigor; la fiscalía acusó a *****, ***** y *****, por el delito de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA y CORRUPCION DE MENORES**, de ser penalmente responsables de los delitos en mención, cometido de forma dolosa en calidad de coautores materiales, en términos de la fracción I del numeral 18 del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de los menores iniciales ***** y *****, representados por su madre *****; basándose en los siguientes:

HECHOS

*“Que el menor de iniciales ***** de 11 años de edad con domicilio ubicado en *****, vive con su mamá la señora ***** así también con su padrastro el acusado *****, y la diversa menor víctima de iniciales ***** de tan solo 5 años quien es hija de los antes citados; siendo el caso que el día 29 de marzo del año 2021 siendo aproximadamente las 02:00 horas de la tarde, se encontraban el menor iniciales ***** con su hermanita la menor víctima de iniciales ***** en dicho domicilio, y en el patio se encontraban los acusados *****, ***** y *****, quienes en ese momento se desnudaron se empezaron a agarrar su pene y se metían los dedos en el trasero y el señor ***** a quien le dicen también ***** saco un polvo rosa y usted a quien los menores lo conocen con los apodos de *****, el acusado saco un papel y empezaron a hacer como rollitos, ponían el papel, el polvito y lo enrollaban y cada uno de los acusados tenían un rollo después lo empezaron a inhalar, esto varias veces en presencia de los menores ***** y ***** así las cosas dichos menores quienes los observaban desde el interior del cuarto y observaban lo que los imputados estaban realizando; así las cosas siendo aproximadamente a las 04:30 horas de la tarde el acusado ***** dijo que ya se iban a vestir cuando en eso el acusado volteó y vio hacia la puerta y se dio cuenta que se encontraba el menor de iniciales ***** y en ese momento el acusado dijo “pues ya la despedida para que sepa que no debe de meter con nosotros” y fue en ese momento que este acusado agarro al menor de 11 años de las manos por atrás y él no quería, quería soltarse, pero el acusado lo apretó muy fuerte, lo agacha y fue cuando en ese momento el diverso acusado ***** a quien conocen con el nombre de ***** le bajo su short y su calzón, y el menor en ese momento no tenía camiseta y metió dos dedos en el trasero por donde hace popo el menor lo que le ocasiono dolor, en eso el menor le grito a su padrastro quien también se encontraba en ese lugar el acusado ***** quien solamente se reía y decía “si denle para que aprenda su lección y no se meta con nosotros”, en eso el acusado suelta al menor, pero arenas se isa a subir su ropa cuando ***** es decir ******

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*lo toma también de las manos por atrás lo agarro al igual que el acusado anteriormente lo tenía sujetado lo agacha y fue cuando el acusado ***** le mete dos dedos en el trasero, es decir, en el ano del menor y mientras hacía esto el acusado ***** junto con los diversos acusados se reían, mientras el menor solamente lloraba, una vez que lo suelta el acusado *****le dijo al menor “que cuidadito que si decía algo a alguien que si no lo iba a matar” situación que le ocasiono mucho miedo al menor.”*

Refiriendo el Ministerio Público que la conducta desplegada por los acusados, fue de forma dolosa, a título de coautores materiales, en términos de lo previsto por el artículo 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, conducta antisocial tipificada como delitos de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA y CORRUPCION DE MENORES**, previsto y sancionado en los artículos 152, 153, 154 y 211 fracción I y II y 211 TER, párrafo segundo del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos; siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa; solicitando la pena de privación de la libertad en la cárcel distrital de Cuautla, Morelos; por el término máximo de prisión y amonestación, apercibimiento de no delinquir y suspensión de sus derechos políticos y el pago de la reparación del daño.

Como **alegatos de apertura** la fiscalía manifestó:

*“Si algún día me demandas voy a salir de la cárcel y te voy a matar, estas fueron las palabras que le propicio el señor ***** a su esposa la señora *****”, madre de los dos menores víctimas en este juicio, Honorable tribunal durante este juicio, esta fiscalía va a acreditar que si se suscitaron los hechos que han sido motivo de formulación de acusación, así también va a acreditar que al igual como existe este proceso penal, también existe otro diverso por el delito de violencia familiar cometido en agravio de la madre y este ha sido motivo porque la madre se fuera incluso del Estado de Morelos y hasta este momento no ha sido posible localizar a las víctimas, si n embargo con el desfile probatorio que esta fiscalía va a presentar en la sala de audiencias, no va a quedar duda alguna de que efectivamente se cometió el hecho, es decir que ese día veintinueve de marzo del años 2021 los acusados aquí presentes violentaron sexualmente al menor, así también cometieron el delito de corrupción de menores y esto se acreditara con la prueba consistente en la declaración de la doctora Elizabeth Domínguez, médico legista, así también muy esencialmente con la declaración de la psicóloga ***** que nos va a señalar que el menor nunca metió y también será corroborado por los agentes captores, como los agentes de la policía de investigación criminal a quienes también escucharemos en esta sala de audiencias, conoceremos la historia de este menor de nombre Julio de once años, que era un niño maltratado y fue violado y también conoceremos la historia de la menor Samara de cinco años de edad, por lo tanto al concluir el presente juicio no quedara duda razonable alguna a este Honorable tribunal del hecho que se ha traído a este juicio y así de la responsabilidad penal de los acusados aquí presentes y consecuentemente solicitare en su momento el dictado de un fallo de condena”*

Como **alegatos finales** la fiscalía manifestó:

“Durante el desarrollo del presente juicio esta Fiscalía acredito con pruebas directas la comisión del hecho delictivo que fue planteado en el escrito de acusación, lo acredito con las pruebas directas consistentes en el certificado médico legista cargo de la doctora Elizabeth Domínguez Cuellar, en donde



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establece que efectivamente el menor víctima ***** presentaba al momento de su revisión una hiperemia producida por un proceso inflamatorio por introducción de dedos; el hecho que ha sido puso a acusación también se encuentra acreditado con la prueba directa consistente en el dictamen o la prueba desahogada en el psicología por ***** en el que determino el daño psicológico que presentaba el menor por el hecho que había vivenciado, así también en esta sala de audiencias escuchamos lo declarado tanto por los agentes de policía de Investigación Criminal, ***** y José Luis Flores Osorio, quienes señalaron los actos de investigación que realizaron, entre ellos entrevistas recabados a la mamá del menor víctima de nombre ***** quienes refirieron aquí de manera puntal lo relativo al hecho, como ocurrió ese día veintiuno de marzo del año 2021, a las dos horas, esto e la *****; no siendo estas las únicas pruebas, sino también cobran especial relevancia las pruebas desahogadas en esta sala de audiencias consistente en las declaraciones testimoniales de ***** y *****; quienes fueron elementos aprehensores de uno de los acusados aquí presente, quienes momentos, o horas después de ocurrido el hecho que se trajo ante esta sala de audiencias, amenazara a la madre del menor y fuera detenido por ese hecho, si bien es cierto, esta fiscalía no logro la localización a pesar de diversos exhortos y oficios de colaboraciones enviados a diferentes instituciones y Estados, no se logró la localización tanto de los menores ni de su señora madre, también lo es que no estamos ante un hecho aislado, es decir tenemos pruebas que de manera circunstancial lo acredita, por lo tanto y ante la circunstancia especiales del presente asunto solicito se tomen en consideración al momento de emitir el fallo correspondiente.”

Como **alegatos de apertura** el asesor jurídico manifestó:

“Honorable Tribunal, a través de la representación social se acreditará más allá de toda duda razonable que los ahora acusados en calidad de coautores materiales de manera dolosa, impusieron la copula al menor de iniciales *****; asimismo trasgrediendo su normal desarrollo psicosexual y se acreditara que los acusados realizaron conductas que afectaron el desarrollo y la dignidad de las víctimas al ejecutar actos de exhibición sexual en presencia de los menores, hechos que se aceptaran con el desfile probatorio que se desahogara ante este tribunal, no dejando duda de la responsabilidad de los enjuiciados en los hechos que se le reprochan.”

El asesor jurídico como **alegatos finales** dijo:

“Honorable Tribunal dado que se ha desahogado el acervo probatorio respectivo, se solicita se emita un fallo de condena y se precise el tópico de la reparación del daño a que tiene derecho las víctimas.”

Por su parte la defensa publica como **alegatos de apertura** dijo:

“Con independencia de que ya en este momento estamos escuchando que ya nos están variando los hechos el agente del ministerio público, ya ahorita nos está diciendo unas cuestiones de violencia familiar, peor bueno, aquí en donde la ciencia habla el testimonio calla, esta defensa va a desacreditar el testimonio que se dice experto de la doctora Elizabeth Domínguez Cuellar, previamente solicito que nos imaginemos, como deberá estar el ano del menor de once años y tres hombres adultos agarran y le meten primero dos dedos, después otros dos dedos y después otros dos dedos, de acuerdo a la intervención, inclusive vamos a escuchar como la señora *****; quien es madre del menor dice que o colgaron con una cuerda, la cuerda con la que amarraban al Rocky que era el perro, que una vez que lo tenía colgado lo agarro a cinturonzos, inclusive al menor, sin embargo aquí la misma doctora Elizabeth va decir que no traía nada, porque el menor estaba suspendido por la cuerda del Rocky, que era un perro creo que rottweiler, nunca lo agarraron,

entonces la fiscalía no nos va a poder comprobar esa situación porque esta defensa lo va a desacreditar inclusive con la testimonial del experto que va a desfilan ante este Tribunal.”

La defensa publica como **alegatos finales** dijo:

“Esta defensa como manifestó al inicio del presente debate, manifestó que no se iba a acreditar el hecho delictivo, en términos del artículo 402 respecto a lo incorporado en juicio no existe prueba directa que pueda acreditar el hecho circunstanciado del veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, puesto ni siquiera el agente del ministerio público al pretender incorporar la manifestación que hace de una experta, que tenía una hiperemia el menor, esta ni fue incorporada por un perito en experto en la materia, que podría ser un perito médico, puesto que en términos del artículo 130, ella tenía la carga de probar que su perito estaba reglamentado en términos del artículo 5 constitucional, en relación con el artículo 2 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos en relación con el artículo 90 de la Ley General de Salud, no escuchamos que la persona que vino acá era perito médico, dijo que tenía cursos pero nunca dijo que era médico y alguna cedula de doctor, patente que era necesaria, y aquí esto fue lo que se incorporó, sin embargo a preguntas de esta defensa fue más que obvio que ni siquiera se acordaba la persona que se examinó, es más al hacer ejercicios de contradicción, se demostró que no tuvo enfrente al menor, tal y como ella lo manifestó, no se acordaba de cómo era, de la talla, del peso, requisitos esenciales si ella lo tuvo enfrente, sin embargo se molestó inclusive, no entró el signo de Wilson Johnston, que es el signo latente que te provoca cuando hay una relación sexual no consentida por vía anal, no se encono, referente a los oficiales que refiere el ministerio público, estos son aislados, son respecto a un hecho de violencia familiar, que nada tiene que ver con el delito que nos ocupa el día de hoy, por lo cual solicito se determine se dicte una sentencia absolutoria en términos del artículo 405 del Código nacional de procedimientos penales, por esa insuficiencia probatoria.”

Por su parte la defensa particular de *****, dijo:

*“A los culpables es más fácil elegirlos que encontrarlos, Marcel Planeo. Honorable Tribunal, a lo largo del presente juicio la fiscalía no lograra acreditar el hecho que es materia de la presente acusación, ello en virtud de que con sus propios testigos la fiscalía no va a acreditar esa circunstancia, la circunstancia de modo, tiempo y lugar, ya que como logramos escuchar en el hecho, este resulta inverosímil y esto se lograra desvirtuar a través de nuestro peritaje de doctor *****, quien vendrá a manifestar de manera objetiva, cuáles son las circunstancias en las cuales, el menor en caso de que hubiera ido abusado sexualmente tendría algún tipo de lesión y ante tal circunstancia esta defensa lograra desacreditar esta circunstancia de acusación y lograremos tener un fallo absolutorio.”*

Como **alegatos finales** manifestó:

“Como se prometió al inicio del presente juicio que existiría deficiencia probatoria se puede verificar así, porque nunca vino alguien que nos pudiera señalar de manera directa que efectivamente en este caso los acusados habían cometido el hecho, es decir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, esta declaración debía haberse concatenado con otros medios de prueba, que tenemos en cuenta y recalco, ene l cual pudieran establecer y decir la base de la sentencia, dos dictámenes, uno en medicina legal y otro en psicología, el de medicina legal lleno de irregularidades como ya lo refirió la codefensa, ni siquiera estableció su cedula profesional para poder establecer que efectivamente ocurrió así como lo refirió la médico legista, tenemos un dictamen en psicológica, sin embargo estas pruebas científicas debiesen haberse concatenado con la declaración, 1.- de testigos, 2.- de personas que pudiesen haber verificado, aunque es un hecho aislado, pero bueno, debió la fiscalía haber acreditado a través del menor, a través de la mamá que sí ocurrió así las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo cual considero que no existe la base para poder establecer y sustentar una sentencia en este caso de condena, puesto que nada más existen dos dictámenes, uno como ya se refirió la médico legista nada más vino a decir que había una hiperemia que puede ser provocada por cualquier



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

circunstancia y dos el de psicología, peor ese de psicología nunca nos estableció si las circunstancias fueron derivados del hecho que es materia del presente acusación o verificar a través de otras circunstancias por lo cual considero que no existe sustento para poder soportar una sentencia de condena y por consiguiente ante esta circunstancia y ante que no existe prueba o dato alguno que pueda sustentar la sentencia, una sentencia de absolución, derivado de que no acredito la fiscalía lo que pretendía, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refirió en su relato circunstanciado de la acusación.”

Finalmente, la defensa particular de ***** dijo:

“Al puro estilo de un mal guion de la Rosa de ***** , escucharemos en este juicio un relato realmente fantástico y verosímil que no llegara a crear ante este tribunal la más mínima convicción de la acusación del ministerio público, es bien cierto que nuestros máximos tribunales han determinado que los delitos del orden sexual, la declaración de la víctima es primordial en este tipo de asuntos, pero también la Suprema Corte ha determinado que para cumplir con ese estándar debe de cumplirse con ciertos requisitos, en este caso que se verosímil, que se acerque claramente a la verdad y que en su momento los datos subjetivos sean administrados con los objetivos, lo que estamos de acuerdo los defensores en esta mesa, lo es que en este juicio escucharemos relatos subjetivos, que vuelvo a insistir serán totalmente inverosímiles y que no se acercan ni en lo absoluto a la cuestión objetiva, el principal argumento de esta defensa y ya lo refirió mi codefensa es que es imposible que tres adultos mayores de veinticinco años introduzcan sus dedos en un menor de once años y que solo produzcan una lesión, supuestamente como o refiere la médico legista, peor que vendrá un experto a referirnos cuál podría ser una lesión si es que llegasen, incluso intentado haberlo hecho, por lo que solicito al tribunal esté atento, ya que incluso la fiscalía nos adelanta que no va a venir la víctima, que no la encuentra, pero en este caso considero que no va a venir porque obviamente fue una total mentira que ha tenido a mi representado más de ocho meses en la cárcel”

Como alegatos de clausura dijo:

“Contrario a lo aducido por la representación social esta defensa considera que no cumplió con el estándar constitucional que obliga a la fiscalía a probar más allá de toda duda razonable el hecho delictivo y la responsabilidad plena penal de mi representado ***** , ya que ella habla de pruebas directas, cuando aquí escuchamos abundando a lo que refiere mi codefensa, de medicina legal, aparte de que la médico efectivamente ni siquiera proporciono el número de cedula profesional con el cual le autoriza o se prueba que es un perito en materia, a parte de esa circunstancia, los hechos objetivos no están corroborados con los subjetivos, que en este caso en la acusación se estableció que dos de los acusados habían introducido los dedos en el ano del menor, es imposible que al introducir, es por lógica que si introduzco dedos de personas adultas en un menor produzcan una sola hiperemia, estamos hablando de un enrojecimiento, no de un rompimiento o en este caso una lesión que haya producido en el ano, por otro lado ella asegura y es lo que solicito en su momento este Tribunal considere, ella dice que fueron dedos, cuando pudo haber sido cualquier objeto que pudo haber producido esa lesión, peor obviamente abusando de su condición como médico legista refiere que incluso son dedos, cuando en varios, muchos juicios no puede establecer un perito médico, sin haber visto que haya sido un objeto específico; por otro lado en el dictamen de psicológica establece la fiscal que es una prueba directa y que el menor tenía un daño y efectivamente también las personas que vinieron de manera indirecta, dijeron que el menor sufría de un síndrome del niño maltratado, es decir había una situación de violencia en su entorno, por lo tanto estos signos pueden ser compatibles a lo que es un abuso sexual, por otro lado los agentes de la policía dicen que ellos también acreditan cuando ellos entrevistaron a la mamá y ella les hablo de lo que les dijo el niño, por lo tanto es una prueba

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que no es directa de manera ni siquiera cercana, ya que es un testigo incluso de referencia, por otro lado los policías preventivos efectivamente detuvieron a una persona en un hecho diverso que incluso la misma fiscal estableció que ya había una carpeta diversa para unos hechos diversos, por lo tanto no se puede tomar en cuenta para este asunto en particular, por lo tanto como también lo decía mi codefensa, al base toral en el proceso penal es el principio de contradicción y en ese sentido, estas defensas quedarían sin derecho a poder contrainterrogar en este caso a la mamá y en su caso escuchar la versión del niño, para que en su momento este Tribunal pueda tener los elementos y más allá de toda duda razonable la situación de poder realizar su encargo, por lo tanto ante la deficiencia probatoria solcito se absuelva a mi presentado del hecho que se le acusa.”

TERCERO. Pruebas. Para motivar su petición y en lo que corresponde, **el Agente del Ministerio Público** ofreció y desahogó las siguientes probanzas:

TESTIMONIOS A CARGO:

- 1. ***** (Policía preventivo)**
- 2. ***** (Policía preventivo)**
- 3. ***** (Trabajadora social)**
- 4. ***** (Agente de investigación criminal)**
- 5. ***** (Agente de investigación criminal).**
- 6. ***** (Médico legista).**
- 7. ***** (Psicóloga).**

Las partes técnicas celebraron el siguiente **acuerdo probatorio**:

*1.- Se tiene por acreditado que el menor de iniciales ***** al momento de la comisión del delito, contaba con la edad de once años; asimismo, que su madre es ***** y su padre es *****. Lo que se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento a nombre del menor de iniciales ***** inscrita en la Entidad ***** firmada por la Juez del Registro Civil del Distrito Federal Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, de donde se desprende que el menor de iniciales ***** nació el día *****.*

*2.- Se tiene por acreditado que la menor de iniciales ***** al momento de la comisión del delito, contaba con la edad de cinco años; asimismo, que su madre es ***** sin registro de nombre de padre. Lo que se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales ***** inscrita en la Entidad ***** firmada por la Juez del Registro Civil del Distrito Federal, Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, de donde se desprende que la menor de iniciales ***** nació el día *****.*

A la fiscalía le fue declarada la deserción de los órganos de prueba a cargo de las menores víctimas iniciales *****, ***** y de la madre de los menores *****, muy a pesar de que fue suspendido el juicio por parte de la fiscalía para la presentación de dichos órganos de prueba, sin que la representación social los presentara el día señalado para la continuación del juicio, razón por la cual se le hizo efectivo el apercibimiento.



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

CUARTO. Expuestos que fueron los alegatos de apertura, desahogada la prueba y oídos los alegatos de clausura, se dictó el fallo por parte de este tribunal el cual fue en sentido absolutorio a favor de los acusados ***** , ***** y *****.

QUINTO. Elementos del Delito. Como antes se ha señalado, el referido ilícito de **violación equiparada agravada y corrupción de menores**, se encuentran previstos y sancionados en los artículos 152, 153, 154, 211 fracción I, II y 211 ter, párrafo segundo del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, que refieren:

ARTÍCULO *152.- *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.*

ARTÍCULO *153.- *Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho, o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.*

ARTÍCULO *154.- *Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.*

ARTÍCULO *211.- *Comete el delito de corrupción de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, quien habitual u ocasionalmente, por cualquier medio, procure, induzca o facilite que las personas antes señaladas realicen cualquiera de las siguientes conductas: I. Actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo; II. Consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo; y ...”*

Artículo *211 ter.- *A quien de manera habitual u ocasionalmente permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de tres a cinco años y de doscientos a quinientos días multa. Las mismas penas se impondrán al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual o pornográfico ante personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho. El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material de contenido pornográfico entre personas menores*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá prisión de dos a cuatro años y de cien a trescientos días multa. No se considera material de contenido erótico sexual, tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

A este Tribunal de Juicio Oral le está encomendada el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte. Es decir, le corresponde determinar si en el mundo fáctico ocurrió o tuvo verificativo un delito y saber quién es el responsable.

De conformidad con los contenidos dogmáticos del Código Penal, podemos concluir que el hecho delictivo es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Así, la acción es la manifestación de la voluntad, que consiste en la intervención voluntaria del cuerpo humano traducida en un movimiento corporal, que ocasiona un resultado, esto es, la mutación del mundo exterior causado por la mencionada manifestación de la voluntad, y además, que entre ambos elementos exista un nexo causal, que radica en que el acto, acción o conducta ejecutada por el sujeto activo, produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro, exista una relación de causa efecto; la tipicidad, es la adecuación de la conducta del sujeto activo a los elementos que integran la descripción legal prevista por la norma; la antijuricidad, se entiende como la relación de contradicción entre la conducta humana y el ordenamiento jurídico; la culpabilidad, constituye el juicio de reproche que se le hace al autor de un hecho antijurídico, en virtud de haber actuado en contra de las exigencias de la norma, pudiendo hacerlo de manera diferente; y por último, la punibilidad que es, dentro de los parámetros que establece la norma objetiva, la facultad que tiene el Estado para imponer determinada sanción al sujeto activo, cuando éste ha violentado las prohibiciones consignados en la ley penal objetiva.

En razón de lo anterior, se constatará si se encuentran



acreditados o no el conjunto de elementos objetivos subjetivos o externos, que constituyen el delito que dio origen al presente juicio oral, con total abstracción de la voluntad o el dolo en el agente, pues este elemento, de acuerdo con el estudio del hecho delictivo, debe analizarse como una de las formas de culpabilidad, cuyo tratamiento es diverso respecto de la materialidad de los ilícitos en comento. Es menester constatar si no existe acreditado en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes que acrediten más allá de toda duda razonable su responsabilidad penal. Es por lo anterior que este Tribunal de Juicio Oral realizó un análisis de los elementos del hecho delictivo a estudio, pues constatados sus elementos objetivos y materiales, se podrá analizar la participación penal plena del acusado, y se verifique si se encuentra o no acreditada alguna causa de licitud en favor del acusado.

En esa tesitura, se procederá al análisis de los elementos configurativos del delito de **violación equiparada**, los cuales, a saber, son:

- Que el activo introduzca un elemento distinto vía anal con fines lascivos a persona menor de doce años.
- Se agrava la conducta si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado.

Así como los elementos del delito de corrupción de menores, los cuales son:

- Que el activo por cualquier medio, procure, induzca o facilite que los menores de edad realicen actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo; y el consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo
- Que el activo de manera habitual u ocasional permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años a escenas, espectáculos, obras

gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico o el activo ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual o pornográfico ante personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

SEXTO. Estudio de los elementos constitutivos del delito de violación equiparada agravada A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 14. [...] En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Es importante precisar en primer término que las sanciones del delito de **violación equiparada agravada y corrupción de menores**, se encuentran debidamente insertadas en los artículos antes mencionados.

Ahora bien, del artículo 2 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se aprecia:

*“ARTÍCULO *2.- Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”*

Por lo que, para cumplir con el citado ordenamiento, se procede a analizar por metodología ambos delitos, en los siguientes términos:

En primer lugar, es menester acreditar los elementos consistentes en, que el activo introduzca un elemento distinto vía anal con fines lascivos a persona menor de doce años, respecto al delito de violación equiparada agravada y respecto al segundo de los delitos que lo es el de corrupción de menores, lo es acreditar que el activo por cualquier medio, procure, induzca o facilite que los menores de edad realicen actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo; y el consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo; o bien que el activo de manera habitual u ocasional permita directa o



JOC/064/2021

Acusado: *****

Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico o bien el activo ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual o pornográfico ante personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

A criterio de este Tribunal no se encuentra acreditado legalmente la existencia de los elementos de los ilícitos que nos ocupa conforme a los artículos **402** y **407** del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en la fecha en que acontecen los hechos materia de juzgamiento; es decir, no existen debidamente acreditados indicios razonables que permitan establecer los elementos de los ilícitos de violación equiparada agravada y corrupción de menores, pues así se puede apreciar sin dificultad alguna por las siguientes razones.

Durante el desarrollo del juicio, se tuvo el testimonio de ***** y ***** , elementos de la policía Estatal, los cuales se valoran libremente atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia y en termino de los artículos 257, 356, 357 y 359 del Código nacional de Procedimientos penales en vigor, a los cual se le resta eficacia probatoria; para acreditar los ilícitos antes citados, lo anterior en razón de que los mismos nada aportan para acreditar circunstancias de tiempo modo y lugar de la comisión de los hechos ilícitos, que nos ocupan, respecto a que el activo introduzca un elemento distinto vía anal con fines lascivos a persona menor de doce años o bien que el activo por cualquier medio, procure, induzca o facilite que los menores de edad realicen actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo; y el consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo; o bien que el activo de manera habitual u ocasional permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico o bien que el activo ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual o

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pornográfico ante personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, dado que sus declaraciones únicamente se constriñen a manifestar que:

“*****. - Dice que es policía, ¿en dónde se encuentra adscrito? En la secretaria de seguridad pública y tránsito municipal de Cuautla, Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo se desempeña como policía? Siete años y siete meses. ¿Cuáles son sus funciones? De seguridad pública ¿Para el desempeño de esas funciones que capacitación tiene usted? Tengo curso de primer respondiente, tengo el curso de formación inicial para policía preventivo, competencias básicas para policía preventiva, curso de derechos humanos, curso de diversidad de género y policía para procesar el lugar de intervención. ¿Sabe porque fue citado a esta sala de audiencias? Sí. ¿Por qué? Porque lleve a cabo un informe policial homologado. ¿De qué fecha es este informe? del veintinueve de marzo del dos mil veintiuno. ¿Qué acento en este informe? Derivado de una llamada telefónica a nuestra central de radio el día que le comento a las veintiuna veintinueve, nos refieren que en calle Abasolo de la colonia Tierra Larga, se solicita el apoyo de una unidad ya que en el domicilio hay una agresión contra un menor por parte de un masculino. ¿Y usted que realizo al tener conocimiento de este hecho? Yo junto con mi compañero a bordo de nuestra unidad, la 740 nos trasladamos al lugar, arribando al lugar a las veintiuna treinta y cuatro horas aproximadamente en calle Abasolo que hace esquina con calle Tacámbaro de la colonia Tierra larga, ahí en el lugar hicimos ruido con nuestro sistema y de un domicilio sale una femenina, salen tres menores con ella y a tarde ella sale un masculino, la señora nos señala al señor, nos hace señas con la amo, nos señala a la persona masculina y nos dice que momentos antes esta persona había agredido a su hijo menor de edad e igualmente a ella que él había dado una bofetada, por lo que nosotros en ese momento hacemos la detención de la persona. ¿Esta persona del sexo femenino que dice que sale corriendo, ¿cuál es su nombre? *****. En cuanto tiene conocimiento de lo que la manifestó esta personal, ¿Qué hizo? Nosotros en el lugar escuchamos lo que tenía que comentar, argumentar la señora y efectivamente elaboramos un acta entrevista donde ella nos comentaba lo que había acontecido momentos antes en ese lugar, nos refería que ella llegó de trabajar aproximadamente siete treinta de la tarde y que ella entro a su domicilio, observo a su menor hijo llorando y que a ella también se le acercaron otros dos menores y le comentaron que el padrastro le había pegado al hijo mayor con el palo de una escoba, entonces la señora se retiró del lugar con sus niños y se fue a la casa de sus suegros en la calle Artillero de la colonia Santa Cruz de Cuautla, Morelos, ahí ella comenta que le hizo extensivo lo que había pasado a su suegro y este señor le dijo que llamara al ayudante, municipal de la colonia para que la pudiera orientar para ver que se puede hacer, entonces ya el ayudante fue el que hizo al llamada a nuestra base, es por lo que nosotros nos dirigimos a ese domicilio, ya refiere la femenina que en el trascurso de la casa de ***** , el niño le comento que dos amigos de este señor y el señor estaban generando tocamientos en el domicilio entre ellos y que en un momento dado uno de ello lo tomo de las manos al menor y los dos amigos del padrastro le introdujeron los dedos en el ano al niño, sin embargo nosotros cuando arribamos al lugar en calle Abasolo observamos que salió la soñera con las menores, después sale el masculino, es cuando la señora nos hace el señalamiento de que la había agredido momentos antes con una bofetada y al menor también, por lo que con el señalamiento de la señora lo detenemos. ¿Por qué delito lo detuvo? Por violencia familiar. Dice que tuvo a la vista estos niños, ¿me los puede describir? El jovencito de aproximadamente once años es de una complexión delgada con cabello corto, cabello parado y otra niña también de complexión delgada de aproximadamente cinco años, cabello largo, tez morena y un pequeño de aproximadamente tres años de cabello largo claro, también de complexión delgada. ¿El menor de once años como se llama, puede decir únicamente sus iniciales? ***** ¿Esas iniciales las anoto en algún documento? No anote iniciales. ¿El nombre de ese menor lo anoto? Sí, en el informe policial homologado. ¿Si le pusiera a la vista ese informe policial homologado lo reconocería? Sí. Superar contradicción: ¿Este documento que es? Mi informe policial homologado. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma, por mi nombre. ¿Puede decir las iniciales? ***** Dice que también tuvo a la vista a una menor de cinco años? Así es. ¿Puede dar las iniciales de esta menor? ***** ¿Cuándo llegó y tuvo a la vista a estos menores me puede



JOC/064/2021

Acusado: *****

Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decir en qué actitud los vio? En una actitud temerosa. ¿En qué actitud vio a la señora? Igual temerosa, molesta. Dice que atrás de ella salió un masculino, ¿Cómo se llama este masculino? Se llama *****. ¿Este masculino sabe dónde se encuentra actualmente? Sí. ¿En dónde? Aquí en este lugar. ¿Me lo puede señalar? Es el del externo derecho, segunda fila. ¿De qué color esta vestido? Café. Hace referencia que arriba a calle Abasolo sin número colonia Tierra Larga, ¿de qué ciudad? Cuautla. ¿Estado? Morelos. ¿Cómo procedió posterior a la detención de la persona? Después de que detuvimos a la persona, se le hizo una inspección de persona para descartar que tuviera algún objeto que pudiera lastimarnos o ilícito, se le hizo del conocimiento del porque se le estaba deteniendo, en este caso por señalamiento de la señora, la femenina, de la agresión que había sido parte ella como el menor y se le leyeron sus derechos constitucionales al momento de haber sido detenido. ¿Dónde lo impuso a disposición? Lo remitimos a la Fiscalía Región Oriente. DEFENSA PUBLICA DE ***** Usted le tomo a la entrevista a la señora ***** ¿verdad? Sí. ha usted la señora ***** le dijo, de acuerdo a su entrevista que la menor le dijo mamá mi papá estaba ahorcando a mi hermanito Julio Cesar, ¿cierto? Cierto. Y que también habían roto un palo de escoba al menor, ¿cierto? Cierto. ¿Y que ese palo de escoba se lo rompió en la espalda, ¿cierto? Cierto. ¿Ustedes como primeros intervinientes, tenía lesiones de ahorcamiento el menor? Se le veían lesiones en la espalda. ¿Y a la señora le vio lesiones? No. ¿El menor estaba vestido? Traía una playerita. ¿Cómo le vio la lesión? Porque la señora cuando nosotros llegamos y nos empezó a comentar la problemática que habían tenido de manera rápida levanto la playera del niño, nos mostró como estaba lastimado. ¿Eso lo plasmo en su dictamen de que vio el menor lesionado? No lo plasme. ¿Y al menor si lo vio con esa lesión porque no llamo al LERUM para que lo auxiliara? Se les prestaron las atenciones a los menores.”

“*****. - ¿Dónde labora actualmente? Secretaria de seguridad pública y tránsito municipal de Cuautla. ¿Desde hace cuánto tiempo? dieciocho años. ¿Cuáles son sus funciones? Salvaguardar los bienes de la ciudadanía, darles seguridad. ¿Para el desempeño de sus funciones con que cursos o capacitación cuenta? Derechos humanos, justicia cívica, primer respondiente, competencias básicas policiales, equidad de género, son las que me acuerdo. ¿Qué intervención tuvo en el presente caso? Por el reporte de una violencia familiar se aseguró a la persona. ¿Cuándo recibió ese reporte? Fue el día veintinueve de marzo del año en curso. ¿A qué hora recibió ese reporte? A las veintiuna veintinueve. ¿Usted que se encontraba haciendo cuando recibió ese reporte? Circulando en la avenida reforma en los recorridos de seguridad y vigilancia. ¿Qué hizo usted al momento de recibir ese reporte? Nos aproximamos al lugar del reporte. ¿Cuál es el lugar? *****. ¿De qué municipio? Cuautla, Morelos. ¿Al llegar a dicho domicilio que fue lo que tuvo a la vista? Estuvimos buscando el domicilio, salió una señora la cual nos hizo señales con la mano de un domicilio, nos acercamos a ella y fue la que nos dio el reporte. ¿esta señora se identificó con ustedes? Sí. ¿Cómo se llama? *****. ¿dice que les dio el reporte, ¿Qué les dijo? Que momentos anteriores le había pegado su marido al niño con un palo de escoba y a ella la había amenazado y golpeado. ¿Le manifestó en que consistieron esas amenazas, que le hizo a ella? Al parecer le había dado una cachetada y amenazas de muerte. Después de que sale esta señora y le da ese reporte, ¿Qué fue lo que usted realizo? Después de la señora salió el señor atrás de ella y me lo señala, por lo cual se asegura por el reporte de la señora de violencia familiar, para su traslado a la disposición. Dice que salió un señor atrás de ella, ¿a este señor lo identifico? Sí. ¿Cómo se llama este señor? *****. ¿Cuándo recibe este reporte por parte de esta señora, ¿Qué acto realizan al tener ese reporte? La detención y se le da el motivo de la detención y se le leen sus derechos. ¿Qué hizo con la señora que le había reportado que la habían amenazado y golpeado? Se le brindo el apoyo ya que ella lo requería, quería proceder y se le dio el apoyo para el trasladado. ¿A quién más tuvo a la vista en ese lugar? A los menores de edad que estaban con la señora. ¿Cuántos menores eran? Tres. ¿Los identifico a esos menores? Al mayor. ¿De qué edad aproximadamente era? Once años. ¿Las iniciales de este menor? ***** ¿Puede decir en qué actitud vio a eso menores al momento en que llegaron? Con miedo, temerosos. ¿En qué actitud encontró a la señora cuando la vio? Igualmente, con temor y miedo. Dice que

la señora le manifestó que momentos previos la había amenazado, ¿le dijo porque la había amenazado? No, solamente la amenaza y el golpe que le había dado. ¿Dice que tuco ese día a la vista al señor ***** , que incluso lo detuvieron, ¿sabe en donde se encuentra actualmente? Por lo que se estaba detenido por la violencia familiar. ¿Este señor *****Martínez se encuentra en esta sala de audiencias? Sí. ¿Lo puede señalar? De mi lado izquierdo, color café. ¿De qué color esta vestido? Café. ¿Cuál es el nombre de su compañero con el que se encontraba realizando vigilancia? ***** . ¿refiere que realizo la detención ante el señalamiento de que realiza la señora ***** de su agresor, ¿ante quien puso a dislocasen a la persona que detuvo? En el Ministerio Público. DEFENSA PUBLICA DE ***** ¿En ese parte informativo que nos está describiendo, plasmo si observo alguna lesión en *****? No. ¿En su dictamen plasmo si vio a un menor con alguna lesión? Sí al menor. ¿Lo plasmo en su informe? No. ¿Ni escribió la lesión? No.”

De lo que se advierte que el testigo nada aporta, para acreditar la existencia del elemento a estudio respecto a ambos delitos; dado que su participación en los hechos lo fue respecto a la detención de uno de los acusados el pasado 29 de marzo del 20121, al cual detuvieron por violencia familiar, razón por la cual se le resta eficacia probatoria en los términos abordados, para acreditar tales circunstancias.

En los mismos términos se tuvo el testimonio de ***** , policía de investigación criminal, que, si bien se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y en termino de los artículos 257, 356, 357 y 359 del Código nacional de Procedimientos penales en vigor, se le resta eficacia probatoria; para acreditar los elementos a estudio de ambos ilícitos, en razón de que el testigo de mérito, solo se limita a manifestar que:

“¿En donde labora actualmente? En la fiscalía general del Estado, estoy adscrito al grupo de delitos sexuales de esta zona oriente. ¿Bajo qué cargo labora en la fiscalía? Soy agente de la policía de investigación criminal. ¿Desde hace cuánto tiempo? siete años. ¿Cuáles son sus funciones? Realizo operativos, cateos, realizo informes, actas de entrevista informe policial homologado, puestas a disposición. ¿Qué capacitación tiene para el desempeño de estas funciones? Tomo mi curso único policía, he tomado cursos en materia de derecho penal, cursos en materia de victimología en el nuevo sistema, cadena de custodia, diseño de operaciones tácticas y otros cursos que se encuentra impartiendo la misma fiscalía. ¿Cuál fue su participación en este caso? Mi participación, recabe una entrevista a la ***** , de fecha treinta de marzo del año dos mil veinte uno. ¿Qué acento en esa entrevista? En esa entrevista se recabo en relación a los hechos que ocurrieron el día veintinueve de marzo en el cual manifestó la entrevistada que llevaba cinco años viviendo en unión libre con su concubino ***** , con quién procreo un hijo de nombre ***** , dicho menor es de tres años de edad, asimismo la entrevista manifestó que tiene otros dos hijos que son producto de otra relación, ellos cuentan con la edad de once años y la edad de cinco años, el mayor tiene once años y son sus iniciales ***** , y la menor de iniciales ***** , en relación a los hechos manifiesta que el día veintinueve de marzo siendo aproximadamente as diecinueve horas con treinta minutos, al llegar a su domicilio ubicado en ***** se percata que en el patio se encuentra un patio de escoba roto, tirado, asimismo manifiesta que dicho domicilio pertenece al hermano de su concubino y en ese domicilio habita ella con sus tres menores hijos así como con su concubino, de igual modo manifestó que al ingresar a la cocina se percata que se encuentra su concubino de nombre ***** y también se encentra su menor hijo de once años, el cual se encontraba con las lágrimas en los ojos y la entrevistada al preguntarle a su hijo que le había pasado le manifiesta que nada, asimismo se acercó el menor



JOC/064/2021

Acusado: *****

Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de tres años quien le manifestó que su papá le había pegado con el palo y lo había agarrado a golpes, asimismo se acercó la menor de cinco años quien le manifestó que su papá había ahorcado a su hermano, motivo por el cual la entrevistada le pregunto a su concubino cual era el motivo por el cual lo había hecho, porque no le hablo por teléfono para darle la queja, sin embargo su concubino le manifestó ya lo tenían arto, que no lo obedecía, asimismo lo volvió a exhortar que le explicara porque le había pegado, peor el concubino le manifestó que porque no había obedecido una orden que había indicado y posteriormente el concubino le manifestó que ya lo tenían hasta la madre, que al día siguiente que se fuera a trabajar la entrevistada que se llevara a sus hijos porque si no los iba a echar a la calle, asimismo la entrevistada manifestó que su hijo se encontraba hinchado de los brazos y su concubino le intento pegar en su cuerpo pero no lo hizo, de igual manera le volvió a manifestar que su hijo lo tenía que llevar al doctor porque lo veía muy mal de los brazos, asimismo su concubino le comenzó a gritar al menor que es un marica, que le iba a partir su madre y que le volvería a romper el palo por marica, posteriormente la entrevistada salió, tomo un taxi para dirigirse a la casa de sus suegros y dice que en el trayecto su menor hijo le comento que a su casa por la tarde habían llegado dos amigos de su concubino, al que al niño solo conoce como ***** y ***** , asimismo la entrevistada manifestó que ***** responde al nombre de ***** y que este sujeto vive en la ***** y que por cuanto al sujeto que le apodan El ***** refirió la entrevistada que este sujeto al parecer laboraba en la Ruta Bisas y operaba la ruta con número económico 40 y que este sujeto respondía al nombre de ***** y su domicilio se encuentra ubicado en ***** , asimismo manifestó su menor hijo que su concubino y sus dos amigos refiriéndose al ***** y al ***** comenzaron a tomar Tonaya y posteriormente se comenzaron a mojar, observando su menor hijo que su concubino comenzó a hacer rollos de papel de las tortillas del cual comenzó a inhalar como polvo blanco, posteriormente se percató que entre ellos se tocaban sus partes íntimas y posteriormente manifiesta el menor que el sujeto al que apodan El ***** se quitó su cinturón y se lo dio al ***** , asimismo manifestó que ***** lo sujeto de las manos para que nos e moviera y el sujeto apodado ***** le comenzó a pegar en sus pompas con el cinturón y posteriormente ***** le metió los dedos en el ano y posteriormente ***** también hizo los mismo, asimismo le comento su menor hijo que le grito a su papá, refiriéndose a su concubino que lo ayudara, peor este estaba presenciando los hechos pero no hizo nada, asimismo después lo soltaron y ya no le hicieron nada, posteriormente su concubino le manifestó a su menor que iría por un dinero y que se quedara con sus hermanos en su cuarto, ante tal situación la entrevistada al llegar a la casa de sus suegros le comento al papá de su concubino de nombre Efraín lo que su hijo le había hecho a su menor hijo, entonces ante esta situación el papá de su concubino se enojó mucho y él fue a pedir el apoyo del ayudante municipal para que pidieran una patrulla, asimismo el papá del concubino de la entrevista le dijo a la señora ***** que se regresara a su domicilio, al llegar a su domicilio se percató que su concubino se encontraba al interior de su domicilio y al verlo le dio coraje por lo que le había hecho a su hijo y el comienza a reclamar diciéndole que porque le había hecho eso a su hijo, que porque le había pegado, asimismo le comento que porque haba permitido que sus dos amigos lo violaran y su concubino le manifestó que lo volvería a hacer, que le volvería a poner en su madre y que le volvería a romper el palo al cabrón, asimismo se le acerco su concubino a la entrevistada, la cacheteo y le dijo que la iba a matar, asimismo la entrevistada al escuchar las sirenas de la patrulla que se acercaba sale corriendo de su domicilio para pedro el apoyo, ya que su concubino se encontraba muy agresivo y al ver los oficiales le pido el apoyo para que la auxiliaran y les comentó que su esposo estaba alcoholizado y como drogado y les pidió el apoyo para que lo detuvieran. ¿Esa entrevista que recabo a que la anexo? La anexo a un informe de fecha treinta de marzo de año dos mil veintiunos. ¿Qué otra acción realizo en ese informe? En ese informe como ya dije se plasmó la entrevista que se le recabo a la soñera ***** , asimismo, se acudo al domicilio lugar donde ocurrieron los hechos ubicado en calle Abasolo sin número de la colonia Tierra Larga, en el cual una vez que se arribó en compañía del agente José Luis Flores Osorio, se tuvo a la vista un inmueble el cual contiene dos locales comerciales con cortinas verdes, cuenta con un portón de color negro, el cual se tocó la

puerta de acceso, sin embargo nadie responde a nuestro llamado motivo por el cual entrevistamos a vecinos, no los entrevistamos como tal pero se les pregunto si en ese domicilio habitaba Jaime, hoy imputado y efectivamente nos comentaron que efectivamente en ese domicilio vivía esa persona y se referían a esa persona como un sujeto agresivo, que consume bebidas embriagantes, también consume estupefacientes y que comúnmente lo ven en la calle, asimismo lo ven en la calle, asimismo refirieron que dicha persona al parecer tiene mucho conflictos con su pareja ya que escuchan gritos del interior del domicilio, asimismo a dicho informe se agregaron imágenes fotográficas del domicilio así como de la placa de la calle y ubicación geográfica obtenida por la aplicación Google Maps, de igual manera se logró ubicar el domicilio por cuanto hace al sujeto de nombre ***** , apodado ***** , el cual se encuentra su domicilio ubicado sobre la calle Primer Privada de Paracho de la colonia Lázaro Cárdenas donde de igual manera se preguntó con vecinos del lugar y estos refirieron que este sujeto rentaba al interior de un inmueble el cual tenía unas rejas como entrada de acceso, asimismo se agregaron imágenes fotográficas y ubicación geográfica a dicho informe, de igual modo se investigó el domicilio del sujeto que el apodaban El ***** el cual tiene su domicilio en ***** , el cual se tuvo a la vista que es un barda pintada de dos colores, la parte superior color beige, la parte inferior color marrón, cuenta con una puerta de acceso color azul y en el fondo se observa un inmueble de dos plantas, con ventanales, de igual manera se solicitó información relacionada con dichos sujetos a la Dirección General de Plataforma México, de la cual se informó en ese sentido. DEFENSA PUBLICA DE ***** . Nos dijiste que cuando fue al domicilio en ***** unas personas le dijo que el señor *****era agresivo, que consumía bebidas y se drogaba, usted con esas personas que dice que se entrevistó, plasmó en su informe su media filiación, ¿no verdad? Sí se plasmó. ¿La media filiación de los entrevistados? Si se describió a la persona. ¿Eso dices que viene aquí, en tu informe, ¿verdad? Sí, así es. Aclaración pertinente: ¿? Es una persona del sexo masculino de complexión robusta, tez morena clara de 1.60 aproximadamente. ¿No es *****el que te está señalando? No, esa persona fue la que entrevisté. Usted está manifestado que tuvieron a la vista el domicilio, ¿ustedes se percataron de que en verdad tuviera patio ese domicilio, no entraron al domicilio? No, la víctima no estaba. ¿pero dices que fue el treinta y el treinta tuviste tu entrevista con la víctima? No, peor a la víctima no la teníamos a la mano. Posterior ya no regresaron a verificar como se encontraba el domicilio por dentro, ¿verdad? Sí, sí se verifico. ¿Por dentro? DEFENSA PARTICULAR DE ***** Refirió que, entrevistó a la señora, ¿cierto? Cierto. Refiere que de entrada la señora le refirió al niño, el niño de once años es el que refiere que le pego con un cinturón una de las personas que está siendo señalada, el señor Julio cesar y el otro señor, ¿cierto? Así es. ¿En dónde le pegaron con el cinturón? Refiere la entrevistada en sus pompas. También refirió que estos sujetos que refirió el niño estaban inhalando y estaban tocándose sus partes entre ellos, ¿verdad? Sí. ¿Sus partes íntimas así refiere en la entrevista? Así es. ¿Qué eso lo hicieron inicialmente después de que una de las personas lo sujeta de los brazos o de las manos y le introduce sus dedos en su ano, cierto? Sí. Posteriormente dice el niño que los meten a su cuarto y se quedan ellos mojándose y tocándose sus genitales en el patio es lo que refirió el niño a su mamá, ¿cierto? Así es. ¿Sabe si la señora vio estos hechos que le refirió el niño? No. ¿Por qué razón, porque no estaba verdad? Ella llegaba de trabajar. ¿Tampoco refirió la hora en que sucedieron los hechos? No.”

Sin embargo, su declaración se reitera no es útil, para demostrar los elementos de los hechos, ilícitos que nos ocupan, respecto a la violación equiparada agravada y corrupción de menores, dado que no es testigo idóneo para acreditar circunstancias de tiempo modo y lugar en la comisión de los hechos que nos ocupan, ello atendiendo a que no le constan los hechos que declaró en juicio, dado que no los percibió a través de sus sentidos, sino por referencia de otra persona; razón por la cual se le resta eficacia probatoria; dado que sólo se limitó a declarar, circunstancias de modo tiempo y lugar, que



escucho de una diversa persona, de ahí que se le niegue eficacia probatoria.

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

De igual forma se tiene el testimonio de ***** policía de investigación criminal, el cual no es útil para demostrar los elementos de los ilícitos que nos ocupan de violación equiparada y corrupción de menores, dado que no es testigo idóneo para acreditar circunstancias de tiempo modo y lugar en la comisión de los hechos que nos ocupa, dado que no declara en relación a los hechos materia de la acusación, referente a los delitos de violación equiparada y corrupción de menores, limitándose a manifestar:

*“¿Para qué institución labora usted? Para la Fiscalía General del Estado de Morelos. ¿desde hace cuánto tiempo? Desde hace dieciséis años. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la Fiscalía? Mis funciones son las de investigar, así como ejecutar órdenes de cateo, aprehensión y hacer informes de investigación. Para el desempeño de sus funciones, ¿con que capacitación cuenta? El inicial como policía judicial, recuperación de vehículos, placas, NIP, derechos Humanos, radio comunicación, entre otros. ¿Sabe porque se encuentra aquí? Por un informe que e hizo de policía de investigación. ¿Hábleme de ese informe? Se le dio intervención a ese informe por una orden del Ministerio Público, ya que se tenía que realizar individualizaciones de imputados. ¿El nombre de esos tres imputados de que tenía que realizar esa individualización? *****, ***** o Valente Domínguez Bailón alias “*****” y ***** alias *****”. ¿Dice que recibió la orden de investigación, que investigación realizo? Como una orden de cateo para la detención de ***** alias *****”. ¿Cuándo la ejecuto usted? El dos de abril del año en curso. Dice que realizo un informe de orden de investigación, ¿de qué fecha es este informe de orden de investigación? Del treinta de marzo del presente año. ¿Hábleme de este informe? Se procedió ir a la casa del imputado ***** en *****”, donde a simple vista se veía una casa con dos cortinas, portón negro, por lo cual tocamos en repetidas ocasiones y no salió ninguna persona, por lo que se entrevistó a una persona que era vecino del lugar, nos proporcionó características del imputado, quien nos dijo que era alcohólico y era drogadicto y tenía problemas familiares con su esposa, el cual no nos quiso proporcionar ninguna entrevista por represalias; asimismo se constituyó en *****”, para localizar el domicilio de Heriberto Domínguez Bailón alias “E l *****”, por lo que tampoco se pudo localizar; asimismo se constituyó a la casa de *****”, para ubicar el domicilio de Sergio Meléndez Cariño alias *****”. ¿Me repite el nombre de la persona que iba a localizar en calle 3 Morelos, número 6? *****”, alias *****”. ¿a su informe de orden de investigación que nos está hablando de cuantas partes se compone? De tres partes. ¿Cuáles son estas tres partes? la búsqueda y localización de los tres imputados, tanto domicilio que se proporcionaron por la víctima *****”. ¿Cuáles son las otras dos partes? Se ejecutó una orden de cateo en el domicilio de ***** alias “E *****”. Dice que la información de donde vivían estas personas la proporciono la señora, ¿cómo las proporciono, mediante qué? Mediante un acta entrevista. ¿En esta entrevista que manifestó? Los lugares donde podían ser ubicados y la manera de lo que hicieron con su menor hijo de la seora *****”. ¿Qué hicieron en contra de este hijo? Lo violaron. ¿Quién lo violó? Las tres personas. ¿En esta acta de entrevista pude decir que le narro esta señora ***** *****? Narro los hechos que le habian hecho a su hijo y la había a matar si trataba de regresar, la intimido ¿Quién la intimido? *****”, pareja de la señora ***** *****.”*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Razón por la cual se le resta eficacia probatoria, atendiendo a los artículos 257, 356, 357 y 359 del Código nacional de Procedimientos penales en vigor, dado que solo se limita a manifestar que viene a declarar en relación a una investigación que realizo de tres imputados, y refiere que llevo a cabo un cateo para la detención de ***** alias el ***** , así como la localización del domicilio particular de ***** , y localización del domicilio de ***** alias el “*****”; sin que esa información proporcionada por el ateste en nada sirva, para demostrar los elementos de los ilícitos que nos ocupan.

Asimismo se tuvo el testimonio de ***** , trabajadora social, la cual se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia y en termino de los artículos 257, 356, 357 y 359 del Código nacional de Procedimientos penales en vigor, al cual se le resta eficacia incriminatoria; lo anterior en razón de que la misma nada aporta para acreditar circunstancias de tiempo modo y lugar de la comisión de los hechos ilícitos, por el cual la fiscalía acusó a ***** , ***** y ***** ; sin embargo se reitera que la testigo nada aporta, para acreditar los hechos ilícitos, en razón que solo se limita a manifestar que:

*“¿En donde labora? En el DIF municipal de Cuautla como trabajadora social. ¿Desde hace cuánto tiempo labora en dicho lugar? Desde hace veintinueve años. ¿Cuáles son sus funciones? Realizar visitas de trabajo social para verificar las condiciones socioeconómicas. ¿Para el desempeño de esas funciones con que estudios cuenta? Soy técnico profesional en trabajo social. ¿Sabe porque se encuentra en esta sala de audiencias? Sí. ¿Por qué? Se me hizo llegar n oficio por parte de la Licenciada Elizabeth el ministerio Publico para realizar una visita de trabajo social, con la finalidad de localizar a unos menores, los nombres de los menores son de iniciales ***** tres años, ***** de cinco años y el niño ***** de once años. ¿Qué hizo para localizarlos? Esto fue con la finalidad de localizarlos a estos tres menores ya mencionados, con la finalidad de corroborar si estaban en ese domicilio, para que no fueran sus derechos vulnerados y me constituí el día diecinueve de mayo a las cuatro cincuenta horas, en el domicilio de ***** , donde durante mi recorrido observe que hay pocas casas, es campo y entre los vecinos que entreviste fue al señor de la tienda, ubicada en la calle Abasolo, esquina con Tacámbaro, el cual me refirió que había tres niños, el más chiquito era güerito, no sabía el nombre de la madre, pero que tenía dos meses aproximadamente que se habían ido de su domicilio, por lo que no fue posible localizar a dichos menores antes mencionados. ¿Le dijo este señor a donde se habían ido estos niños? No me dijo específicamente a qué lugar se habían ido, solo que tenía dos meses que se habían ido a México, aproximadamente dos meses. Dice que hizo esta visita social el diecinueve de mayo, ¿de qué año? La visita se realizó el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno. Dice que fue en la colonia Tierra Larga, ¿de qué municipio? De aquí de Cuautla, también que pertenecen a la delegación de Tetelcingo.”*

Testimonial a la que se le niega eficacia probatoria, para acreditar los hechos materia de la acusación, solo la ateste refiere que acudió el día diecinueve de mayo del 2021 a las 16:50 horas, en el domicilio de ***** , donde observó que hay pocas casas, es



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

campo y entre los vecinos que entrevistados le refirió que había tres niños, el más chiquito era güerito, no sabía el nombre de la madre, pero que tenía dos meses aproximadamente que se habían ido de su domicilio a México y que no fue posible localizar a dichos menores.

PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

De igual forma se tuvo la intervención de la experta en medicina legal *****; quien en juicio declara:

*“¿En dónde labora actualmente? Medico perito para la Fiscalía General del Estado zona Oriente. ¿Desde hace cuánto tiempo labora para la fiscalía? Cinco años. ¿Cuáles son sus funciones? Realizar dictámenes de clasificación de lesiones, exámenes de estado psicofísico, exámenes ginecológicos y proctológicos, necropsias de ley en el anfiteatro, levantamientos de cadáver y autorización de medicamentos cuando a los detenidos lo necesitan. ¿Para el desempeño de estas funciones que capacitación y cursos cuenta? Curso de ICITAP debidamente tomado por la institución de Estados Unidos y también cursos de delitos sexuales y cursos de iniciación de perito por la fiscalía. ¿Nos puede decir si sabe porque se encuentra en esta sala de audiencias? Recibí una notificación que había hecho una revisión de un examen proctológico a un menor de nombre ***** el día treinta de marzo de dos mil veinte uno en las oficinas del servicio médico forense. ¿En esta revisión o examen proctológico que realizo, nos puede hablar de ella? Siendo las seis horas con cinco minutos del día treinta, realice la revisión al menor en presencia de su madre la señora ***** en la cual llegaron a mi oficina con la petición del ministerio público, le explique a la mamá en que consiste el examen proctológico que le voy a realizar que es el área anal y perianal del menor y hacer unas pruebas para valorar la revisión, de ahí procedo a hacerle unas preguntas de rutina que son los datos del menor, como su edad, su fecha de nacimiento que es ***** de donde es originario, de la ciudad de ***** residente de ***** y no padece ninguna enfermedad, cursando el quinto grado de primaria y que en su momento de ocupación estudiante; le pregunto datos de si fuma, toma, consume algún tipo de drogas, él me responde que no, de ahí procedo a pedirle que pase al baño para poder realizar lo que es el examen proctológico, pidiéndole a la mamá que le quite su ropa que trae para poder hacer la revisión, una vez que le digo que se ponga a batita con la abertura, que tenemos en el consultorio, le pido que lo suba a la camita para poderlo tener en posición y en su momento poder valor lo que es el área proctológica, en su momento realizo a revisión y valoramos que tenemos el esfínter anal formado, con una hendidura, procedemos a ir separando los glúteos para poder hacer la revisión y en su momento también podemos visualizar lo que es en horario de las doce y las seis una coloración rojiza o hiperemia y se procede a valorarla, de ahí procedemos pedirle al joven que puje como si fuera a hacer popo para poder exponer lo que es el área anal completamente, ver los pliegues y de ahí procedemos a que se visualiza esa zona, posteriormente podemos decirle al joven que se acueste totalmente en su camita y en su momento pueda levantarse para poder levantarse para poder valorar lo que es el área de adelante, a su vez le pedimos que se cambie, que se meta al baño para poder ponerle su ropa y poder hacerle una valoración física completa del menor, en su momento en él encontramos un aumento de volumen en la zona temporal derecha que mide 3x2, encontramos también una escoriación post-contusional de 6x2 localizada en la región escapular derecha, también encontramos una escoriación post-contusional de 6x3 localizada en la región escapular derecha y a su vez también encontramos un aumento de volumen en lo que es la región del antebrazo derecho, superficie externa del tercio medio que mide 3x2, en el otro antebrazo izquierdo también en la superficie externa tercio proximal y tercio medio encontramos una zona de aumento de volumen que mide 9x3, de ahí ya procedemos a que la mamá nos firme la hoja de nuestra petición donde le decimos que nos dio la autorización de hacer la revisión debidamente del menor y le pedimos a la mamá que siga con las demás periciales para poder continuar con los estudios*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondientes, de ahí ellos se retiran y yo me pongo a hacer mi dictamen en el cual plasmo estas lesiones que les acabo de describir y en su momento hacer mis conclusiones, las cuales pongo que estas lesiones de aumento de volumen son debidas a una cuestión de un mecanismo de presión, contusión y son dadas por un objeto o superficie roma y que las zonas de escoriación son dadas por presión y fricción debidas a un objeto o superficie rugosa y a su vez en el área perianal y anal procedo a poner que la lesión descrita como hiperemia es debida a la introducción y a su vez al proceso inflamatorio de lo que es el área de esta zona por la introducción de unos dedos u objeto y en su momento da unos datos de que si hubo penetración anal y le sugerimos a la mamá, en el dictamen ponemos que se hagan las periciales de acudir a pediatría y psicología y es como emitimos nuestro dictamen. ¿De forma gráfica puede indicar en que área de su cuerpo estaban esas lesiones? La temporal derecha me refiero que es la parte de acá, el aumento de volumen, la parte escapular derecha es en esta zona (espalda) y la parte de los antebrazos me refiere a estas zonas (de manos hasta codo). Nos dice que lo valoro a las cero seis con cinco minutos del día treinta, ¿de qué mes y año? De marzo del dos mil veintiuno. Dice que al momento de revisar el área anal y perianal menciono que realiza pruebas para valorar al menor, ¿qué tipo de prueba? Le pedimos, al que mencione, que puje en su momento para ver a dilatación del esfínter, para poder ver cómo se comporta el esfínter, también otra que hacemos es la prueba que en su momento pellizcamos la parte del área de las nalguitas para ver si se contrae de manera natural o si es en su momento dilatada debido a un proceso que sea el menor que haga contracción de su esfínter por la sensación de introducirse algún objeto a la zona. [DEFENSA PUBLICA DE *****] De su dictamen nos acaba de comentar que hizo una revisión del esfínter, ¿cierto? Sí. ¿Usted ocupo un rectoscopio para verificar el esfínter? No. ¿En el menor encontró el signo de Wilson Johnston? No. ¿Nos puede explicar que es el signo de Wilson Johnston? Es un desgarré que se encuentra localizado entre las doce y las seis. ¿Ese signo que nos identifica, cuando ocurre? Cuando hay penetración anal. Nos dijo que vio el esfínter del menor para verificar la distensión de ese ano, ¿cuál fue su comportamiento del menor? Normal, el niño dilato de alguna manera su esfínter, si lo contrajo a la hora de acercarse al área, la superficie para en su momento contraerlo. ¿Usted verifico el diámetro de cuando ese esfínter estaba distendido? No. También no estaba diciendo que verifico su esfínter anal, cuando verifico ese esfínter dice que no ocupo un rectoscopio, pero el esfínter está en el interior del ano y de acuerdo a la posición que lo puso, ¿cómo lo vio si está dentro el esfínter? No le entiendo porque hay dos tipos de esfínter. ¿Dónde están los esfínteres, puede decir en la parte del recto cuantos esfínteres tenemos? Esfínter interno y externo. ¿El externo del ano cuantos centímetros esta hacia dentro, es anatomía? Estamos hablando de un tubo pequeño, lo que es dos o tres centímetros. ¿La praxis nos dice cuatro centímetros internos, entonces no ocupo un rectoscopio y vio cuatro centímetros internos ¿verdad? No, porque no estoy mencionando el esfínter interno. ¿Entonces cuantos esfínteres tenemos? Dos. ¿Y el externo? El externo mide, como usted lo acaba de mencionar, en un menor obviamente va a medir menos porque está en crecimiento. ¿Pero nos dijo de tres a cuatro centímetros hacia dentro? No, usted menciona tres o cuatro centímetros, yo no lo mencione yo mencione de dos a tres centímetros porque estamos hablando de un menor. ¿El menor de once años, cuál era su talla? No lo mido. ¿No midió al menor? No. ¿Cuál era más o menos su estatura? La verdad no la recuerdo. Tampoco la puso en su dictamen, ¿verdad? No, porque yo hago muchas revisiones. De acuerdo al protocolo de intervención que tienen que hacer los peritos, cuando hace su entrevista clínica tiene que poner esos datos, ¿verdad? No, en el protocolo no dice, no indica que debo de medirlo y pesarlo. ¿Tampoco puso antecedentes gástricos, si el niño tenía estreñimiento o alguna otra situación, ¿verdad? Sí, pongo que niega padecimientos de tipo enfermedades. ¿Su complexión era robusta o delgado? No porque en el protocolo no lo indica, usted tiene el protocolo, usted lo sabe, entonces dígame en que parte del protocolo dice que debo poner esas medidas. ¿Tampoco en los antecedentes clínicos? Por eso dígame en que parte del protocolo viene esa parte. ¿En su dictamen no recabo la firma de la mamá del menor, no viene acá del consentimiento otorgado? No, yo lo recabo en mi petición. [DEFENSA PARTICULAR DE *****] ¿Usted dice que reviso el área anal del menor? Sí. ¿Dice que tenía una hiperemia? Sí. ¿Es decir es un enrojecimiento en la piel, ¿cierto? Sí. Esta hiperemia también puede ser provocada por un estreñimiento, ¿cierto? No siempre, si hay el antecedente si, si no hay el antecedente no se puede dar. ¿Andar en bicicleta puede provocar este enrojecimiento también? No. ¿Por qué? Porque usted ha andado en bicicleta y usted se ha enrojecido del ano. ¿Limpiarse en el área anal puede provocar un enrojecimiento en la piel? No. ¿Qué lo puede provocar



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entonces? Por introducción de un objeto. Cuándo se introduce un objeto dentro del área anal provoca un desgarro, ¿cierto? No siempre. ¿Por qué? Porque ahí depende si la persona fue estimulada o no, si en su momento se hace varias veces y si en su momento. ¿Si se hacen tres veces? Depende del grosor del objeto. ¿Los dedos? Los dedos no son muy gruesos, depende el grosor si en su momento no se hace repetidas ocasiones, más de cinco o seis veces y si en su momento no se hace al momento de dar fricción, obviamente no va a ver como tal. ¿Es decir que uniera un lubricante, porque el ano no lubrica? A veces si se puede lubricar. ¿Cómo? En su momento pueden echar algún lubricante o en su momento puede haber estimulación previamente al acto. ¿Quiere decir que si hay lubricante nada más provocaría ese enrojecimiento? No. Un enrojecimiento en la piel es una hiperemia, si existía un lubricante nada más hubiera provocado esa hiperemia, ¿cierto? Si existiera lubricante sí. ¿Por qué si hubieras metido un objeto, un dedo o dos dedos en el área anal hubiera provocado otro tipo de lesiones, ¿cierto? No, si en su momento no hubiera habido lubricante, sin lubricante obviamente el esfínter está seco. ¿Hubiera provocado una lesión más fuerte? Obviamente hay un desgarro, hay una lesión mayor. ¿Y no había? No. [DEFENSA PARTICULAR DE *****] ¿Dice que los pliegues se encontraban normales, ¿cierto? Sí. ¿Es decir no había desgarro? No. ¿Lo que me llama la atención en su informe es que asegura y dice que hubo una introducción de dedos en el ano y hubo una penetración, así lo menciono en su dictamen, ¿cierto? Sí. ¿No habla como ahorita lo acaba de referir que fue un objeto romo, usted asegura que eran dedos en el ano? Sí. ¿Cómo puede usted asegurar, porque no vio que metieron los dedos? No. ¿Cómo puede asegurar como experta que fueron dedos lo que el introdujeron en el ano a ese niño? Porque en su momento cuando hago a entrevista es algo que yo no pongo. ¿Es por lo que le dijo el niño, no lo está determinando usted? Sí. ¿Pero pudo haber sido cualquier objeto romo, ¿cierto? Sí. ¿Si dos personas adultas mayores de veinticinco años introducen sus dedos en su ano que lesiones producirían? El enrojecimiento. ¿Puro enrojecimiento? Sí. ¿Hablo de que existen dos anos, interno y externo, ¿cierto? Sí. Usted refirió que existen dos esfínteres, ¿En dónde presentaba la lesión este menor, en el interno o externo? En el interno. ¿Puede explicar por qué razón podría meter un dedo y porque no lesionar el externo y si el interno, como podría pasar esa situación si al final el ano es como un asterisco, ¿cierto? Sí. ¿Por qué no lesiono el externo y si el interno, explíqueme en términos legales y médicos? Sí en su momento hay lubricación en la zona y si en su momento la posición del menor cambia, obviamente la introducción de los dedos va a ser más fácil llegar al esfínter interno y no lesionar el externo, por eso no hay lesiones en el externo. Usted asegura que se metieron dedos en el ano, ¿cuantos dedos en este niño le metieron, porque asegura en su informe y dice que de acuerdo a su mecánica de lesiones la coloración rojiza es producido por mecanismo de proceso inflamatorio secundario a la introducción de dedos en la cavidad anal, ¿Cuántos dedos le introdujeron a este niño? No lo sé, puede ser uno, pueden ser uno, pueden ser dos, general dedos es hablar en plural o singular. ¿Cuántas veces? No lo sé. ¿Cuánto tiempo a partir de la introducción de los dedos se produce una hiperemia? Cuatro horas, seis horas, doce horas, varia. ¿En este caso en específico? Pasaron catorce horas. ¿Ese fue el enrojecimiento? Puede ser a partir de la primera hora, segunda hora, tenemos cuarenta y ocho horas para que en su momento el tejido vuelva a su normalidad. ¿Usted tiene especialidad en medicina legal? No. No presento niños desgarres ni el signo de Wilson Johnston, ¿verdad? No.”

Medio de prueba el cual se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia y en termino de los artículos 257, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, el cual es información dada por una experta en medicina legal, que da cuenta de la experticia, llevada a cabo en un menor de edad, el día 30 de marzo del 2021, el cual fue un examen proctológico y de lesiones, concluyendo la experta que en

su área anal presenta hiperemia rojiza en un horario de las 12 y 6 y respecto a la valoración física si presentó un aumento de volumen en la zona temporal derecha que mide 3 x .2, escoriación post-contusional de 6 x 2 localizada en la región escapular derecha, escoriación post-contusional de 6 x .3 localizada en la región escapular derecha y a su vez también un aumento de volumen en lo que es la región del antebrazo derecho, superficie externa del tercio medio que mide 3 x2 , en el otro antebrazo izquierdo también en la superficie externa tercio proximal y tercio medio encontramos una zona de aumento de volumen que mide 9 x 3, y concluye que esas lesiones de aumento de volumen son debidas a una cuestión de un mecanismo de presión, contusión y son dadas por un objeto o superficie roma y que las zonas de escoriación son dadas por presión y fricción debidas a un objeto o superficie rugosa y a su vez en el área perianal y anal procedo a poner que la lesión descrita como hiperemia es debida a la introducción y a su vez al proceso inflamatorio de lo que es el área de esta zona por la introducción de unos dedos u objeto, sin embargo este órgano de prueba por sí mismo, no es suficiente ni bastante, para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se produjeron las lesiones que la experta en medicina legal describió en juicio, y que constituyen parte de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos por lo que la fiscalía presento acusación en contra de *****, ***** y ***** y que son parte de los elementos del delito de violación equiparada y corrupción de menores, que desde luego no acreditó la fiscalía en juicio.

Siendo importante destacar que durante el desarrollo del juicio le fue declarada a la fiscalía la deserción de la prueba consistentes en los testimonios de los menores víctimas iniciales *****, ***** y de la madre de los menores *****, ello en razón de que la fiscal, se comprometió a presentar a dichos órganos de prueba, el día y hora para su desahogo, apercibido que de no hacerlo sería declarada por desinteresada de dichos medios de prueba, lo cual no cumplió, haciéndosele efectivo el apercibimiento, muy a pesar de que la representación social solicitó, se suspendiera el juicio, para lograr la presentación de sus órganos de prueba, en razón de que había dejado de cumplir con la carga, ello en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 91 del mismo código nacional de procedimientos penales en vigor, que establece que cuando las partes, estando



JOC/064/2021

Acusado: *****

Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba, a menos que justifiquen la imposibilidad que se tuvo para presentarlos, circunstancia que en ningún momento fue justificada por la representación social, como se advierte de lo desahogado en juicio; lo anterior sin soslayar que desde que fue dictado el auto de apertura a juicio oral en fecha 15 de septiembre del 2021, la representación tenía conocimiento que era su obligación procesal, presentar a las víctimas por su conducto; sin que para ello haya acudido a juicio, lo que evidentemente, denota una falta de interés por parte fiscalía y a la propia madre de las víctimas a comparecer a juicio y declarar en torno a los hechos que les constaban; dado que como se resolvió durante el desarrollo del juicio si la fiscalía, advirtió conflicto de intereses entre los que sigue la representación social con los intereses de la madre de los menores víctimas y pareja sentimental de uno de los acusados, tuvo las herramientas procesales a su alcance, como lo era la prueba anticipada, para asegurar el testimonio de dichas víctimas, lo cual no lo hizo, en perjuicio de la institución que representa.

Y finalmente se tuvo la intervención de la experta en psicología
*****, quien en juicio declara:

*“¿Dónde labora actualmente? En la Fiscalía General del Estado de Morelos, estoy adscrita a la zona oriente. ¿Desde hace cuánto tiempo labora para la zona oriente? Desde el año dos mil dieciséis. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la fiscalía? Hacer evaluaciones, emitir informes y dictámenes y ocasionalmente auxiliar en declaraciones de menores cuando no hay psicóloga de auxilio a víctimas. ¿Con que estudios cuenta para el desempeño de sus funciones? Soy licenciada en psicología, debidamente cedulaada, con9989125, expedida pro al Secretaria de Educación Pública, que me acredita como licenciada en psicología para ejercer la carrera, soy miembro oficial categoría C de Federación Mexicana de psicología, acreditada para el ejercicio, la investigación y la docencia en las áreas de psico sexualidad, psicología forense, psicología clínica, tengo estudios de tanatología y grafología y tengo un diplomado en victimología y trata de personas, tengo estudios en criminología, estoy en trámite de titulación, tengo el curso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de psicología forense en niñas, niños y adolescentes y tengo vario curso, seminarios emitidos por diferentes universidades e instituciones e diferentes ámbitos de la psicología forense y la evaluación tanto con niños como adultos. ¿Cuál fue su intervención en el presente caso? Realice dos dictámenes, uno correspondiente a la carpeta ***** y otro ***** , en la carpeta ***** se me solicita hacer evaluación a dos personas, una señora de nombre ***** y un menor de iniciales ***** , quienes se encoraban en calidad de víctimas por el delito de violencia familiar, voy a referirme a esta intervención primeramente, desprendo de eso se hace un segundo dictamen ya solo con el menor quien se encontraba en calidad de víctima por el delito de violación; en este primer dictamen que se hace con la señora y con el menor se encontraban ambos*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en calidad de víctimas por el delito de violencia familiar, llegan a la fiscalía el día treinta de marzo del presente año y se procede a hacer evaluación con ambos, con la señora *****; el motivo de la evaluación es que su esposo los maltrata física y verbalmente y el niño refiere porque me pegaron y me violaron y se procede a hacer la evaluación psicológica con diversas pruebas proyectivas, en este caso por cuanto a la señora ***** se aplica persona bajo la lluvia, test del árbol, test gestáltico viso motor de Laurent Bender y test de la figura humana de Karen Machover, en este sentido tenemos varios indicadores y como resultado de la entrevista primeramente la señora ***** refiere que ***** es sus pareja desde cinco años atrás y que la ha violentado verbalmente, que le ha pegado, que un día antes le había pegado a su hijo y que en otras ocasiones ya había tendió este tipo de encuentros violentos con el señor Jaime, refiere que no es mala persona, que no considera que ***** sea mala persona puesto que aunque no trabaja se ocupa de la casa y atiende a los niños y que su único defecto es que toma y se droga y que tiene un amigo específicamente que ella menciona que lo sonsaca para que se drogue y que justamente ese amigo es el que había estado un día antes en casa y que en ese sentido con él se había drogado y le habían pegado al menor de iniciales ***** y que le habían metido el dedo, ella refiere que eso nos lo dice el menor, si no que se lo dice el otro hijo pequeño y que a la hora de enfrentar a ***** la señora, ***** le contesta que si le pego y que palo le había hecho falta para pegarle al menor, entonces derivado de esto la señora me indica tener miedo ya que en diversas ocasiones ya le había pegado ***** y una vez con anterioridad cuando la señora estaba embarazada ***** le pego y le dijo que si lo denunciaba, él de todas maneras iba a salir y la iba a matar, eso con respecto a la entrevista, se aplican varias pruebas, test del árbol, test bajo la lluvia, Machover y Bender, en el test del árbol tenemos una persona con necesidad de apoyo, un tronco de base ancha, tenemos una copa en curvas abiertas que es apertura para nuevas experiencias, tenemos una ausencia de raíces o raíces enterradas, nos habla de que la persona es más afectiva y no es racional, también tenemos un emplazamiento en el cuadrante 6, que nos habla que esta compensado la depresión con la excitación y que se encuentra en busca del autodomínio o de alguna manera de la autorregulación; en la persona bajo la lluvia tenemos una figura pequeña, emplazada en el margen superior de la hoja, nos habla de rasgos de la personalidad, eufóricos, alegres, nobles, con idealismo, tenemos también lluvia por supuesto, que nos habla de la hostilidad del medio en que se enfrenta, tenemos una orientación al frente, tenemos un cabello sombreado lo que nos habla de conflictos sexuales, tenemos una omisión de paraguas, lo que nos habla de mecanismos defensivos que no están operando, tenemos una roca rota que nos habla de introyecciones inadecuadas del exterior y el dibujo pequeño nos habla de timidez, aplastamiento, auto desvalorización y desgano, por cuanto a la figura de Machover en esta figura proyecta a su esposo y agresor a quien percibe como una persona violenta y peligrosa para su integridad y la de su familia, existen rasgos de paranoia y rasgos paranoides en la figura de Machover y la otra figura que dibuja es ella misma, nos habla de una retroacción, un temor y de mantenerse alejada del medio para mantenerse a salvo, en el de Bender no hay alteraciones de ningún tipo, ni corticales ni de ritmo ni estupor, no se encuentran indicadores de alteración cognitiva de ninguna manera, esto nos desprende varios indicadores a nivel dinámico, encontramos que la señora si presenta una introyección negativa de su esposo y agresor que se muestra con alto grado de temor y zozobra, con tensión emocional, que todas sus acciones están supeditadas a cuidar de su integridad debido a la distancia que mantiene con el agresor, ya que lo percibe altamente violento, el hecho de haber vivido violencia de alguna manera, no resuelta, la lleva a tener un daño a nivel de secuela, es decir la señora estaba tan acostumbrada a la violencia y esto sucede mucho en víctimas de violencia, que justamente a veces se adaptan a la mecánica y entonces este daño si bien está ahí fijado, efectivamente la persona se acostumbra a esta relación violenta, entonces a medida de que esto avanza, la señora cuida de si y de su familia mediante la retracción y sus mecanismos defensivos no estaban operando de manera adecuada lo que nos lleva a un riesgo importante de desestructuración o desborde de su capacidad de afrontamiento, desprendido de esto, se concluye que en efecto la señora ***** tiene daño psicológico, así como un alto grado de temor y zozobra por los hechos vividos en la amenaza latente de su agresor que si hacia algo la iba a matar, con el menor de aplican pruebas proyectivas, las mismas se aplican dos pruebas más derivado del motivo de evaluación que da el menor, se aplica el dispositivo Cat-sex y esta vez se puede HTP DAP, que es una prueba cuantitativa que va a buscar indicadores de posible abuso sexual, es la prueba tal vez más objetiva y de mayor



JOC/064/2021

Acusado: *****

Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

confianza y validez dado que es cuantitativa para buscar indicadores de abuso sexual, por cuanto al menor ***** se hace la valoración en entrevista, nos refiere que ***** es su papá, su padrastro y que él es muy violento, que en varias ocasiones él había pegado porque no lavaba bien el piso y que un día anterior le había pegado con un palo de escoba y lo había agarrado del cuello, refiere el menor que un día antes ***** estaba en su casa y que llevo a dos amigos, estos amigos estaban drogándose, me dice el menor que estaban tomando y drogándose, que estaban fumando marihuana, él menor refiere conocer la marihuana, dice que es rosita y que sabe que es marihuana porque en una ocasión anterior que había ido a cargar gas su papá había sacado marihuana y empezó a fumarla y así la identifica, entonces ese día estaban fumando marihuana y ellos se estaban bañando con la manguera y se estaban agarrando sus partes, así lo dice y que en determinado momento le bajan el pantalón, uno de ellos dice me torció bien feo, me bajaron el pantalón y me empezaron a dar de cinturonzos y después me metieron el dedo, se llaman ***** y ***** el menor refiere que después de eso fue cuando su papá le pego, el dio con un palo de escoba y le saco sangre y entonces el menor refiere yo quiero que le hagan lo mismo a ***** y ***** también, de las pruebas tanto en las proyectivas como en el gestáltico viso motor, todo está integrado en el dictamen, en el árbol encontramos que el niño es un menor con necesidad de apoyo, con horizontes limitados, es decir que no observa muchas salidas cuando se le presentan problemáticas, que muestra actitud defensiva a su corta edad por medio de la racionalización, nos encontramos con una afectividad y una calidez, esa es la del árbol, en el de bajo la lluvia nos encontramos con un dibujo pequeño, está emplazado en el margen izquierdo de la hoja, el dibujo pequeño igual refiere timidez, desvalorización, sentimientos de inadecuación, emplazados en el margen izquierdo también nos habla de asuntos no resueltos de timidez, de aplastamiento, de abulia, hay una orientación al frente, el menor es una persona consiente y dispuesta a enfrentar el mundo, pero no hay paraguas, también no hay mecanismos defensivos operando en su favor, omisión de rasgos faciales, lo que nos habla de un desconocimiento de sí mismo; para el menor lo que se aplica es test de la figura humana de koppitz, la diferencia con el de Machover es que el Koppitz tiene dos dimensiones, una cualitativa y una cuantitativa, la parte cuantitativa nos va a permitir visualizar el nivel de desarrollo intelectual y sacar un número que es un coeficiente intelectual de acuerdo a lo esperado para el contexto de cada menor, entonces para efectos de este caso en particular, en la evaluación cuantitativa nos da un puntaje de cero, esto es muy llamativo porque los puntajes de cero nos indica un grave problema cognitivo o fuertes problemas emocionales, entonces en este caso en particular se concluye que son graves problemas emocionales y en un momento explicare porque, de la evaluación cualitativa nos arroja timidez, aplastamiento, retracción, actitud huidiza, problemas de autoconcepto, eso por cuanto al teste de Koppitz, en el test gestáltico visomotor de Laurent Bender no hay ningún tipo de alteración a nivel cognitivo ni a nivel de lateralidad, de arritmia ni de ningún estilo, entonces como en el plano cognitivo no nos arroja un indicador de posible lesión o patología orgánica se concluye que el puntaje de cero en el koppitz es debido a cuestiones emocionales, porque no tiene ninguno de los elementos esperados para su edad y contexto, la figura del koppitz es una figura de palitos, chiquito, sin rasgos faciales, entonces eso lo esperamos en un menor de cinco o seis años, máximo y eso cuando no tiene escolaridad y demás por tanto se concluye que son graves problemas emocionales, en el menor también se aplica el test de la familia y en el test de la familia dibuja a papá, humano y hermana, entonces en el dibujo de la familia los dibujos están pequeños, están emplazados en la parte izquierda de la hoja y esto nos habla de una tendencia regresiva, de una tendencia fantasiosa; en el test de la familia identifica a ***** como su papá, como una figura mala, como una figura de agresión y las figuras de la familia no están vinculadas de ninguna manera son figuras separadas, lo que nos habla de lazos afectivos nulos o relaciones inexistentes a nivel emocional, después se aplica Cat-Sex que son seis laminas, las seis laminas refieren una sola historia de principio a fin, la primera lamina dice que el niño se estaba cambiando y su papá entro y que le vio sus partes y el niño le dio pena, en la segunda lamina refiere que el niño esta hincado y su papá lo tiene ahí y lo está regañando, que su papá

es malo, que lo va a violar, en la tercera lamina refiere que el niño esta arrinconado temblando porque le tiene miedo a su papá y su papá le está señalando con cara de malo, en la lamina número cuatro refiere que el niño está en su cuarto y e papá va a entrar y lo va a violar y él no va a poder hacer nada para defenderse porque él es niño y el otro adulto; en la lámina número cinco refiere que el niño está en un rincón, sentado, temblando y su hermano le pregunta que le paso y le ice que tiene miedo porque su papá lo había violado; en la lámina número seis refiere que son varios niños en esa lamina, le refiere que un niño está detrás del árbol viendo una niña porque la va a violar, los otros están corriendo y jugando y tienen miedo y aparece otra vez la figura del papá como malo, estos relatos nos hablan de una cotidianidad y una naturalidad del niño frente a unos dibujos que podrían significarse cualquier cosas, proyectiva también, entonces nos habla de una vivencia de algo que el niño tiene en el presente; la prueba HTP DAP tiene cuatro escalas la cual es bastante preciso para establecer la calificación, el HTP DAP son dibujos también, se desprende del dibujo HTP general House-Tree-Person, entonces este va orientado a buscar indicadores de probable abuso sexual de acuerdo a unas tablas con algunos puntajes , va armada en población mexicana, porque es la única prueba para medir abuso sexual en niños mexicanos, esconces este tiene cuatro escalas, cuatro dimensiones, al sacarle el puntaje de esta escala del HTP DAP, sale con un alto percentil de 95, 98 en retraimiento y excesibilidad reservada, es la escala que sale con mayor puntaje, según el propio manual de a prueba, en los cuadros donde vienen las tablas y los varemos, un puntaje después de 90 sugiere probable abuso sexual, las otras escalas están entre el 84, me parece promedio, lo cual es dentro de lo esperado alto, digamos, pero la propia prueba menciona que con un puntaje alto que sugiera probable abuso sexual hay que hacer una entrevista exclusivamente del hecho y para esto ya se había hecho la entrevista con el menor y en el Cat-sex sale toda esta vivencia y desprende que en efecto hay una situación de vivencia que sugiere que esa experiencia encaja en el delito de abuso sexual y así se plasma en el dictamen, también esto se desprende del nivel dinámico, por todos los indicadores encontrados, hablamos de que el menor presenta una introyección negativa de su padraastro, de su papá como lo refiere, Jaime, de que existe alto grado de temor y zozobra de que el menor actúa con cautela ante medio, que se maneja retraimiento, se maneja altos niveles de ansiedad, que hay una situación de problemática consigo mismo ante la omisión de los rasgos faciales y también es importante mencionar que dentro de la entrevista el menor se mantuvo completamente ansioso, todo el tiempo frotándose las manos, todo el tiempo moviendo las piernas, alerta a todo lo que pasaba a su alrededor, le costó mucho trabajo expresar lo que quería decir con un volumen que fuera lo suficientemente alto para que lo escuchara, estábamos a una distancia como de dos metros, entonces el niño hablaba muy bajito, como con mucha vergüenza, obviamente esta situación de ansiedad más la narrativa y demás, nos habla de una angustia que estaba envolviendo al niño y entonces también de ahí se toma en consideración estos indicadores encontrados a nivel grafico con esta situación de conducta no verbal y con esta situación angustiosa se desprende que en efecto hay un daño a nivel latente de los hechos que acaban de suceder, sin embargo el niño ya estaba manifestando a nivel racional y estaba introyectando a nivel emocional lo que había sucedido mediante la retracción, es decir el niño se siente en desventaja, hay una sensación de minusvalía y sabe que está en desventaja ante un adulto y evidentemente se percibe en completa indefensión, desprendido de esto se concluye que hay un año psicológico, que hay alto daño de temor y zozobra, después de eso en el dictamen viene mi firma, después las referencias bibliográficas y esto fue el día treinta de marzo del presente año, el día treinta y uno de marzo se me vuelve a girar un oficio para hacer una valoración con el menor por el delito de violación en la carpeta CT-UEDS/585/2021 y entonces la evaluación había sido un día antes, no tiene ningún sentido revictimizar al menor y sobre todo las pruebas ya estaban hechas, todas tienen un periodo de retest de seis meses y para hacer el dictamen del día treinta y uno de marzo esta exactamente igualito al que hice un día anterior porque los indicadores son los mismos y ya se habían aplicados las pruebas psicológicas específicas para el delito de violación, por lo cual lo que versa ene l dictamen del día treinta y uno es lo mismo. que encontramos ene l dictamen del día treinta de la carpeta 318 y me parece que es todo. ¿Ene especifico a que conclusión llego por cuanto hace a la señora *****? Que en efecto existe daño psicológico y alto grado de temor y zozobra derivado de los hechos que refiere. ¿Y por cuánto al menor? También que en efecto existo daño psicológico y alto grado de temor y zozobra derivado de los hechos referidos. [ASESORA JURÍDICA] ¿Cómo pueden ser resarcidos los daños a que hace referencia en sus conclusiones?



JOC/064/2021

Acusado: *****

Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con proceso psicoterapéutico y atención multidisciplinaria. ¿con que frecuencia? Aquí hay que ser muy puntuales, la frecuencia y la duración van a depender completamente del clínico que atienda a las víctimas, por supuesto al momento en que las atienda porque es preciso mencionar que no es lo mismo atender a una persona recién violentada hoy, que atenderla dentro de dos semanas, que atenderla quince años después de que sucedió el evento violento, entonces eso va a depender completamente del clínico, pero además hay que considerar que hay un adulto en una situación de violencia y hay un niño en una situación también de violencia, pero de violencia sexual, en el caso del adulto específicamente hablando de mujeres, ahorita que acaba de ser el día internacional de la reptación de violencia de género, pueden buscar autores actuales, sugieren una reincorporación de la persona o del sujeto que ha vivido una conducta violencia a su plano de seguridad y llevar atención psicológica por lo menos dos años, aproximadamente, con una frecuencia de una a dos sesiones por semana y a su vez mantenerlos en terapia ocupacional, mantener un seguimiento de red de apoyo, es decir psicoterapia individual y psicoterapia de grupo por lo menos dos años para reajustar o readaptar su conducta social y en el caso de los menores también autores actuales como la doctora Viascan que da cursos, la Suprema Corte de Justicia, autores como Echeburúa, Corral, Amor, el doctor Gabriel Coronado que trabaja con víctimas centrándose en derechos humanos sugieren no menos de tres años con niños que han sido víctimas de un delito de índole sexual, con una frecuencia de dos sesiones por semana y obviamente esto está sujeto al proceso mismo, a los cambios y al avance propio del niño, pero no menos de tres años. [DEFENSA PUBLICA DE *****] ¿Nos comentó su curriculum, su amplia experiencia, inclusive que ha tomado cursos en la Suprema Corte, usted conoce el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a niñas, niños y adolescentes, ¿verdad? Sí. ¿Y ese protocolo impera que para que su dictamen tenga veracidad, esas entrevistas deben estar video grabadas? Sí. ¿Usted las videograbo? No. Cuando realiza sus intervenciones hace varias pruebas proyectivas, ¿usted las incorporo a su dictamen? No, claro que no. ¿Nada más su resultado porque usted lo dice, pero no porque lo podamos verificar, ¿cierto? No incluiría nunca pruebas originales en un dictamen. ¿Pero la ilustración tampoco no la podría escanear, si es viable no? No. ¿Respecto a esas pruebas proyectivas dice que al menor le aplicaron el HTP DAP, es de la Autora Valerie Van Hutton, ¿verdad? Sí. ¿Esa es para medir sus indicadores de una persona de siete a once años, aproximadamente? Sí. ¿Por qué si cuando verifica y hace el test de Koppitz que el menor tenía una identidad de un menor de seis años, porque le aplico ese dictamen, no fue el adecuado de acuerdo a su maduración del menor? Yo no dije eso. [DEFENSA PARTICULAR DE *****] El HTP DAP, ¿podría decir la bibliografía, quien es el autor? Valerie Van Hutton. ¿Ella escribo este libro en 1994, esa edición? Es la primera que se hizo. Es la primera de 1994, las demás ya fueron reimpressiones, ¿verdad? Sí. ¿Usted plasmo esa bibliográfica en su dictamen? No recuerdo. ¿Si se lo pongo a la vista lo recordaría? Sí claro. Apoyo de memoria: ¿Qué tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. ¿Ya recuerda si puso esa bibliografía de donde puso esa información? Sí lo recuerdo. ¿Lo puso o no? No. Del apéndice que habla del HT DAP dice sistema de valuación cuantitativa del abuso sexual infantil, ¿cierto? Sí. ¿Pero sabe que este HTP DAP de Valery Van Hutton lo único que dice del abuso infantil, no del abuso sexual, habla del abuso infantil de manera general, ¿cierto? No. ¿Está segura que dice abuso sexual infantil, así dice la autora, así está el libro? Hay que revisar el manual completo. ¿Dijo que hay cuatro escalas, ¿cierto? Sí. ¿De esas cuatro escalas la A) es la preocupación en conceptos en relación con la sexualidad, ¿cierto? Sí. ¿El otro habla de agresión y hostilidad, ¿cierto? Sí. ¿El otro retraimiento y acción cuantitativa, ¿cierto? Accesibilidad reservada. ¿Y la última vigilancia al peligro? Sí. ¿Estamos hablando de cuatro escalas? Sí. ¿Usted verifico las cuatro, ¿cierto? Sí. ¿Entonces por qué habla de cuantitativa de abuso sexual si habla de manera genérica en las cuatro de diversas situaciones, es decir si el niño puede ser abusado de manera física, de manera verbal, de manera sexual, ¿si es así o no? No. ¿Entonces cómo es? Lo que pasa es que usted está entendiendo mal la prueba, la prueba busca justamente, esas cuatro escalas, se busca los indicadores de abuso infantil, obviamente el abuso sexual es un tipo de maltrato infantil. ¿Usted calificó cuatro escalas al menor

en esta prueba, ¿cierto? Sí. ¿En la escala de preocupación por contenidos sexuales relevantes, obtuvo 84, ¿cierto? Sí. ¿Cuál es la mínima y cuál es la máxima? No hay mínima ni máxima ¿Entonces como establece que tiene un abuso sexual, usted puede establecer y afirmar que hay un abuso sexual? Otra vez en el manual de la prueba vienen las tablas, hasta el puntaje 80, es decir esos puntajes no son sumatorias, son percentiles y esos están armados, entonces una vez que nosotros buscamos hasta el puntaje ochenta hablamos de que hay indicadores cotidianos o esperados, es decir no son relevantes. ¿Entonces hay una mínima? A partir del puntaje 80+, se habla de que hay indicadores de abuso sexual infantil porque se salen de la media, no es algo que a mí se me ocurrió. ¿Entonces usted me está diciendo que no existe un parámetro y me está hablando de 80, más 84, entonces hay un mínimo o máximo? Yo no dije eso. Este abuso infantil, la cuestión de una violencia en un niño, violencia familiar, física, emocional no puede compararse los síntomas a un abuso sexual, no son similares sus síntomas, el síndrome del niño maltratado no son iguales los síntomas con el abuso sexual, ¿cierto o falso? No. ¿Cuáles son los síntomas del niño maltratado? No sé en qué manual clínico leyó que el síndrome del niño maltratado existe. ¿No existe el síndrome del niño maltratado? No, en ningún manual clínico va encontrar en psicología síndrome del niño maltratado. ¿Cómo se le determina a un niño que es maltratado, en sus términos médicos o de acuerdo a su experiencia, cuando un niño es violentado a través de golpes a través de maltratos, violencia verbal, ¿Cómo se le llama? Un niño violentado o un niño maltratado. ¿Cuáles son los síntomas en un niño violentado, los signos que presenta? Son diversos, no todos los niños son iguales. ¿Dígame cuales son los signos que presenta un niño maltratado? No lo sé, todos los niños son diferentes. ¿En este niño, tiene o no tenía síntomas de niño maltratado? Por supuesto que tiene síntomas de niño violentado. ¿Cuáles son los síntomas? Retraimiento, bajo auto concepto, alto grado de temor y zozobra, introyección negativa de la figura del agresor porque el abuso sexual es una forma de maltrato. ¿Entonces no son los mismos síntomas de un niño maltratado a un niño abusado sexualmente, de acuerdo a la información que ha dado? No son los mismos. ¿Dígame cuales son los síntomas de un niño abusado sexualmente? No puedo evaluar a todos los niños del mundo. ¿Los síntomas que acaba de referir hace unos momentos no son los mismos que presento el abuso sexual? El niño presenta síntomas, presenta retraimiento, bajo concepto y demás, evidentemente eso tiene que ver con su experiencia de vida y por supuesto que el niño está siendo violentado, sino no hubieran salido esos indicadores. ¿de acuerdo al Cat-sex hablo de las láminas? Sí. ¿En alguna de estas laminas el niño refiere algún tipo de abuso sexual de los amigos de su padrastro? No. Refirió que en la entrevista le dijo el niño que eran los amigos de su papá, ¿cierto? Sí. ¿En su entrevista lo plasmo en su informe como amigos de su papá que fueron los que lo violentaron? Sí. Aclaración pertinente: ¿Qué tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. ¿Me puede decir si dice que el niño dijo que eran amigos de su papá? No dice amigos, dice dos personas. ¿Hace un momento hablo que incluso este HTP DAP en la tabla que plasma en su informe dice que es percentil, eso a que se refiere? Las tablas percentiles son el resultado del estudio, de ahí se sacan los puntajes. Después dice CSR, ¿eso qué significa? Ahorita no recuerdo, es que vienen dos tablas, una de ellas puede ser unas siglas que pueden corresponder al estudio o la otra son unas siglas que corresponden a la desviación del estudio también, entonces necesito ver la tabla. Apoyo de memoria: ¿Qué significa esto CSR? Contenido sexualmente relevante. ¿Y de ahí habla de niños-niñas? Exactamente. ¿Luego establece niños 631, 5, 4, 03, a que se refiere esto? Esos puntajes de 6, 5, 4, 3 son las sumatorias de las tablas, es decir se hace una sumatoria de los indicadores encontrados y por ejemplo vienen de cero a dieciocho, me parece son los máximos que puedes encontrar, entonces si tu sumatoria te dio 7, tienes que encontrar ese 7 en la tabla en la columna que me mostro que dice CSR y a la izquierda está el percentil. ¿En este caso es una tabla que viene plasma? Viene en el libro. ¿Este no es el puntaje que saco el niño, de ahí usted realiza su porcentaje, es decir esta tabla no puso la calificación que saco el niño? No, para poner el puntaje natural tendría que poner las hojas de calificación. ¿La pregunta es si en esta tabla puso el porcentaje del niño o es una tabla que aparece en el libro nada más? No, el puntaje natural no viene en el dictamen, porque esa tabla es del libro, lo que hice fue buscar ese 17 en esa tabla, ese 17 está en alguna columna y el porcentaje percentil. ¿Y porque no plasma esa información en específico si es que realiza ese tipo de informes, al final dice usted que este informe es incluso muy específico para el abuso sexual, aunque ya explico el abuso infantil, porque no plasma esa información, porque si se puede poner la puntuación del niño, lo que saco específicamente? No le serviría usted de absolutamente nada. ¿Por qué dice



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

eso? Usted no sabe calificar la prueba acaba de decir. En esta tabla refiere al final, dice 84+, en esta tabla que es genérica, ¿en dónde viene el máximo y mínimo y que determine que esto es un abuso sexual? E a tabla que justamente me acaba demostrar. ¿En dónde dice el máximo y el mínimo para determinar que efectivamente hay un aviso sexual de acuerdo a la calificación? En el manual de la prueba. ¿Qué no plasmo tampoco? Todo el manual de la prueba claro que no. ¿Cómo puedo dar por cierto que esta calificación es la máxima o si efectivamente es un abuso sexual, nada más porque usted lo afirma aquí? Viene en el manual de la prueba. [FISCALÍA] Ya especifico que no anoto en la entrevista del niño que no fueron amigos, pero sin embargo dijo que anoto a dos personas, ¿a qué personas señala el menor? El menor lo refiere como ***** y *****. También la defensa no le dejo explicar que déficit existe cuando existe violencia sexual y violencia familiar, ¿nos explica por favor? Hay que tener claro una cosa, la psicología no va a buscar delitos, la psicología va a buscar indicadores en una persona de algo que está sucediendo en sí mismo, obviamente hay indicadores de violencia, obviamente hay indicadores de sufrimiento, de daño emocional, de muchas cosas, que quiero decir con esto, en este caso específico encontramos estos indicadores, los cuales ya explique, obviamente estos indicadores deben tener un origen, pero yo no voy a saber su origen hasta que no haga una entrevista con el menor y entonces desprendido del menor y de la experiencia que ha tenido se explica que esos indicadores, es muy utópico pensar que todos los niños van a presentar una serie de síntomas iguales, como si fuera check list, eso no va a pasar porque es un niño diferente completamente de otro, quiero mencionar que en este sentido yo no puedo simplemente separar el daño emocional del niño en dos dimensiones, este daño emocional se divide en 20% en violencia familiar y 80% en abuso sexual, 20 % en relaciones familiares y 10% en pérdidas y duelos pro mascotas porque eso no es posible de ninguna manera, por lo tanto lo que se busca es precisamente los indicadores de la prueba y mediante la entrevista podemos indagar de dónde viene toda esta serie de síntomas que el niño esta presentado, peor es muy utópico pensar que vamos a encontrar, así es que el niño tiene tensión emocional porque un día hace cuatro años se murió su perro, porque un día 20 de febrero del 96 alguien lo regañó muy feo, eso no existe, entonces, es bastante impreciso decir esto es por el delito de violencia familiar, la psicología no va a buscar encuadrar delitos, ni hacer responsable a nadie, va a buscar entender que es lo que está sucediendo con una persona al momento de su evaluación.”

Medio de prueba el cual se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia y en termino de los artículos 257, 356, 357 y 359 del Código nacional de Procedimientos penales en vigor,, sin embargo se reitera, este órgano de prueba por sí mismo, no es suficiente ni bastante, para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que la fiscalía presento acusación en contra de ***** , ***** y *****; de ahí que se le niegue eficacia probatoria para tales fines.

De todo ello, lo único que existe es la acusación, y desde luego, en ninguna forma resulta de eficacia probatoria, pues no se debe perder de vista que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 apartado A fracción III, la prueba tendrá que ser desahogada en Juicio Oral, y que en consonancia con ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales claramente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordena la prohibición de incorporación de antecedentes procesales, así como también, de lectura o incorporación de registros de la investigación, lo anterior, de acuerdo con los artículos 384 y 385, por lo que la mencionada acusación no produce mayor eficacia ni convicción en este Tribunal Tripartita, pues resulta obvio y desde luego evidente, que **no se cumplió con la carga probatoria** que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción V; por lo que en consecuencia debe afirmarse que el agente del Ministerio Público no cumplió con la carga probatoria de la acusación en términos del artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello atendiendo al **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** que consagra la Constitución Política en el artículo 20 apartado B fracción I, del que se desprende que es el fiscal al que le corresponde buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los acusados, esto es así ya que en este nuevo sistema de justicia adversarial los acusados no tienen la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Ley fundamental invocada establece tal principio, mismo que además también se advierte en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado a) de la mencionada Constitución Política, al igual que también en el artículo 113 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que aunado al **PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO LEGAL**, da como resultado la afirmación de que la persona acusada no está obligada a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado; al tenor de estos lineamientos, se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: **a)** El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, lo que excluye desde luego la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso, y **b)** La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de la inversión de la carga de la prueba; ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

inculcado, que al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales en el proceso para garantizar al procesado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria conforme a la cual la prueba completa y la responsabilidad penal del inculcado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolucón si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica además que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena deben tener precisamente el carácter de prueba y haber sido obtenidos de manera lícita.

En consecuencia, resulta procedente ante la insuficiencia probatoria mencionada establecer que no se acreditaron los elementos de los delitos de violación equiparada agravada y corrupción de menores y con ello en términos de lo previsto en el artículo 23 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ante la falta de dichos elemento para poder actualizar los delitos por el que se acusara a *****, ***** y *****, se actualiza una excluyente de incriminación, pues como ya se ha mencionado, en principio en esta sentencia, de acuerdo al artículo 2 del mencionado Código Penal, para poder establecer la existencia de un delito se deben concretar sus elementos objetivos, subjetivos y normativos, y por lo que al no estar acreditada, debe afirmarse legalmente que **NO SE ACTUALIZARON DICHO ELEMENTOS Y POR ENDE LOS DELITOS POR EL QUE SE LES ACUSO**, por lo que resulta innecesario hacer mayor estudio de la responsabilidad penal, pues jurídicamente al actualizarse la falta de concreción del delito, esta última no puede válidamente ni siquiera suponerse, en tal virtud, con esta propia fecha se declara legalmente que no se acreditó el delito de violación equiparada agravada y de corrupción de menores en agravio de los menores víctimas iniciales *****, *****, por el que acusó el agente del Ministerio Público a *****, ***** y *****, y por ello se ordena la inmediata

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libertad de este último, para todos los efectos a que haya lugar, y que oportunamente ya se ordenara al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación.

SÉPTIMO. - En razón de lo antes expuesto resulta procedente absolver a *****, ***** y ***** del pago de reparación de daño solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 402, 403 404 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en Juicio Oral **JOC/064/2021**, en términos Del considerando correspondiente.

SEGUNDO. - No se acreditó en juicio los elementos de los ilícitos de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA y CORRUPCION DE MENORES** previsto y sancionado en los artículos 152, 153, 154 y 211 fracción I y II y 211 ter, párrafo segundo del código penal en vigor, por el cual acusó la Representación Social.

TERCERO. - No quedó demostrado en juicio la plena responsabilidad de los acusados a *****, ***** y *****, en los delitos de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA y CORRUPCION DE MENORES** previsto y sancionado en los artículos 152, 153, 154 y 211 fracción I y II y 211 ter, párrafo segundo del código penal en vigor, cometido en agravio de los menores víctimas iniciales *****, *****; **por lo que en consecuencia se les absuelve de dichos ilícitos**, y por ello se ordena la inmediata libertad del mismos, para todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo



JOC/064/2021
Acusado: *****
Y *****

Delito: Violación Equiparada Agravada y
Corrupción de Menores

índice o registro en el que se hubiese hecho constar la detención del
ahora liberto.

PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

CUARTO. - Se absuelve a *****, ***** y *****, del
pago de la reparación del daño de conformidad con los
razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente
resolución.

QUINTO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución,
así como de la transcripción de la presente al Director del centro
estatal de reinserción social, con sede en el municipio de Cuautla,
Morelos; para los efectos a que haya lugar; así como su debido
cumplimiento.

SEXTO. - Hágase saber a las partes que la presente resolución
es recurrible a través del recurso de apelación en términos del
artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales y cuenta
con 10 días hábiles para interponerlo.

SÉPTIMO. - En términos del artículo 63 y 471 del Código
Nacional de Procedimientos Penales, desde este momento ténganse
por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes
en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio
Público, al asesor jurídico presente y a la víctima; así como a la
defensa y a los libertos *****, ***** y *****.

Así lo resolvió y firma el Tribunal de Juicio Oral del Único
Distrito Judicial, sede en H.H. Cuautla, Morelos, conformado por los
impartidores de justicia **NANCCY AGUILAR TOVAR, JOB LÓPEZ
MALDONADO** y **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, en su carácter de
Presidenta, Relator e Integrante respectivamente.

Las presentes firmas corresponden a la sentencia dictada el día trece de enero de dos mil
veintidós , en el Juicio **JOC/064/2021**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR